



**Interreg**  
**POCTEFA**



# ACCIÓN III

## Guía transfronteriza

*El proyecto ha sido cofinanciado al 65% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Interreg V-A España-Francia-Andorra (POCTEFA 2014-2020). El objetivo del POCTEFA es reforzar la integración económica y social de la zona fronteriza España-Francia-Andorra. Su ayuda se concentra en el desarrollo de actividades económicas, sociales y medioambientales transfronterizas a través de estrategias conjuntas a favor del desarrollo territorial sostenible.*

**Proyecto cofinanciado por el Fondo  
Europeo de Desarrollo Regional -  
FEDER**

## ÍNDICE

1.	DERECHOS DURANTE EL DESPLAZAMIENTO (FRANCIA).....	6
A.	El salario mínimo .....	8
B.	Las condiciones de trabajo .....	9
C.	La duración de trabajo .....	9
D.	Vacaciones y días festivos.....	9
E.	Direcciones de Interés .....	10
II.	TRAMITES ANTE HACIENDA .....	11
A.	EN GIPUZKOA .....	11
1.	POR LAS RENTAS OBTENIDAS .....	11
2.	POR EL I.V.A.....	11
B.	EN FRANCIA.....	14
1.	Mayor precisión del IVA en Francia.....	16
C.	Liquidación de T.V.A y suspensión del número de SIRET .....	18
III.	TRAMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	20
A.	España .....	20
B.	En Francia .....	22
IV.	SEGUROS Y POLIZAS .....	30
A.	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	30
B.	SEGURO DE RESPONSABILIDAD DECENAL .....	30
V.	CAJA DE VACACIONES: (más información dentro del apartado: “Seguridad Social en Francia”).....	33
VI.	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES .....	34
A.	Examen médico .....	35
B.	Ley de subcontratación de 1975 .....	35
1.	Para los contratos efectuados con las Administraciones públicas.....	35

2.	Acción directa .....	36
C.	Otros.....	37
D.	Posibles accidentes .....	38
E.	Coordinador .....	38
VII.	DOCUMENTACION A APORTAR EN FRONTERAS Y OBRAS .....	43
VIII.	RESOLUCION DE CONFLICTOS .....	44
A.	Tribunales de Primera Instancia .....	45
B.	Cortes de Apelación: Segunda Instancia .....	45
C.	Procedimientos de Urgencia .....	45
D.	El “Référé” y consejos.....	45
E.	La procédure sur reqête.....	49
F.	La Corte de Casación .....	50
G.	Modos Alternativos de Resolución de Conflictos.....	50
H.	Casos Prácticos.....	50
I.	Monitorio europeo.....	51
J.	Reglamento 44/2001.....	54
K.	Reglamento 655/2014.....	58
L.	Condena en costas y más .....	64
M.	Procedimientos en los que hace falta abogado obligatoriamente.....	65
N.	Sitios Web útiles .....	65
IX.	Estándares de calidad .....	66
A.	Legislación en materia de vistas .....	67
B.	Servidumbre de vistas .....	67
C.	Casos particulares de aperturas de ventanas .....	67
D.	La prescripción de los trabajos (obras) .....	67
E.	Normas de ventanas.....	68

1.	Auto-certificación de ventanas .....	68
2.	Qualibat .....	68
3.	Las normas “NF” de las ventanas .....	68
4.	El label CSTBAT .....	69
5.	El CEKAL.....	69
6.	El label CEKAL AR .....	69
7.	El ACOTHERM .....	69
8.	La clasificación AEV (AAV en castellano) .....	70
9.	El Label QUALICOAT .....	71
10.	QUALINOD .....	71
11.	A2P.....	71
12.	QUALIMARINE .....	71
13.	Las garantías de las ventanas.....	71
X.	OTROS .....	722
A.	Medios de pago .....	72
B.	Formas jurídicas para establecerse en Francia.....	72
1.	Oficina de Representación .....	73
2.	Sucursal.....	73
3.	Agrupación de Interés Económico (GIE o GEIE).....	73
4.	Sociedades de capital mercantil.....	74
5.	El Agente Comercial .....	74
6.	Posibles multas administrativas .....	76
7.	Obligaciones de vigilancia y responsabilidad del ordenante.....	76
8.	Obligación de vigilancia y de responsabilidad del ordenante .....	76
9.	Responsabilidad financiera del ordenante.....	78
10.	Publicación de las sentencias .....	78
11.	Lucha contra el trabajo ilegal .....	78

---

12.	Contratos públicos .....	79
XI.	CONTACTOS DE INTERÉS .....	79

## 1. DERECHOS DURANTE EL DESPLAZAMIENTO (FRANCIA)

Estas reglas constituyen la **base común de la legislación de los Estados miembros de la Unión Europea**<sup>1</sup>.

Durante su desplazamiento en Francia usted se beneficia de la **reglamentación francesa**.

En nuestro caso, nos regimos por el **Convenio Colectivo de la Construcción francesa**. Los convenios colectivos del sector de la construcción determinan el salario mínimo. Según su calificación (tenemos el convenio colectivo del sector de la construcción para empresas con una plantilla de menos de 10 trabajadores y el convenio colectivo del sector de la construcción para empresas con una plantilla superior a 10 trabajadores).

### Modelos en francés de Declaración Previa de Desplazamiento:

**Modelo1: Desplazamiento transnacional de trabajadores por un empleador establecido fuera de Francia para la ejecución de una prestación de servicios internacional o de una operación por cuenta propia:**

[http://travail-emploi.gouv.fr/IMG/pdf/IT\\_300-2.pdf](http://travail-emploi.gouv.fr/IMG/pdf/IT_300-2.pdf)

**Modelo 2: Desplazamiento transnacional de trabajadores entre establecimientos de una misma empresa o empresas de un mismo grupo:**

[http://travail-emploi.gouv.fr/IMG/pdf/IT\\_301.pdf](http://travail-emploi.gouv.fr/IMG/pdf/IT_301.pdf)

**Modelo 3: Desplazamiento transnacional de trabajadores por una empresa que ejerce una actividad de forma temporal establecida fuera de Francia:**

[http://travail-emploi.gouv.fr/IMG/pdf/IT\\_302.pdf](http://travail-emploi.gouv.fr/IMG/pdf/IT_302.pdf)

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de Seguridad Social:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004R0883&from=ES>

Reglamento (CE) 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Septiembre de 2009 por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de Seguridad Social:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R0987-20140101&rid=1>

Reglamento (CE) N° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, por el que se modifica y actualiza el Reglamento (CEE) N° 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) N° 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) N° 1408/71:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31997R0118&rid=2>

Reglamento (UE) N° 1231/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de Noviembre de 2010 por el que se amplía la aplicación de los Reglamentos CE 883/2004 y 987/2009 a nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por los mismos:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010R1231&from=ES>

Reglamento (UE) N° 465/2012 del Parlamento europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 que modifica el Reglamento (CE) N° 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de Seguridad Social y el Reglamento (CE) 987/2009 por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de Seguridad Social:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012R0465&from=ES>

En Francia, el desplazamiento de trabajadores está regido por los artículos L.1261 a L.1263-2 y R.1261-1 a R.1264-3 del Código de Trabajo francés. Estos textos garantizan una protección mínima en materia de condiciones de trabajo a los trabajadores desplazados, y además precisa modalidades de control.

Para las empresas extranjeras que trabajan en Francia, el régimen de desplazamiento empieza desde el inicio de sus actividades en el país. El derecho francés se aplica inmediatamente desde el primer día de trabajo sin importar la duración de su desplazamiento, aplicándose a todos los sectores de actividades (excepto la marina mercante) sin importar la nacionalidad de los trabajadores y de las empresas que los emplean, sin distinción entre países europeos y países terceros.

Además, el desplazamiento es por naturaleza temporal, los textos legales no prevén una duración máxima, que variará de un día a varios meses. El término “desplazamiento” está por tanto, previamente fijado (contrato).

Diferentes casos de desplazamiento:

- Ejecución de una prestación de servicios (L.1262-1.1<sup>o</sup>): puede ser considerado como “prestación de servicios” las actividades de naturaleza industrial, artesanal, liberal o agrícola, realizadas de acuerdo a un contrato efectuado entre una empresa prestataria y un beneficiario mediante un precio acordado entre ellos. La prestación de servicios es por naturaleza temporal, y tiene por objeto la realización de un trabajo específico según los medios propios y un saber hacer particular. Ellas operan, sobretodo en operaciones de subcontratación.
- Movilidad intragrupal (L.1262-1.2<sup>o</sup>): este tipo de desplazamiento puede darse entre dos establecimientos de una misma empresa, o entre dos empresas de un mismo grupo, sin que necesariamente exista un contrato. Se trata, entonces, de un préstamo de mano de obra transnacional sin ánimo de lucro, y que podrá tener, por ejemplo, por objeto la realización de un trabajo, o un período de formación, etc. Este tipo de operaciones no producen una situación comercial. Disposición de Trabajadores temporales (L.1262-1.2<sup>o</sup>): una Empresa de Trabajo Temporal (ETT) establecida en el extranjero puede desplazar empleados desde una empresa en Francia.
- Realización de una operación por cuenta propia (L.1262-1.3<sup>o</sup>): en el caso de un desplazamiento temporal de trabajadores realizados por cuenta del empleador, sin que exista contrato entre él y un destinatario, las reglas relativas al desplazamiento de trabajadores deberán ser respetadas. (p.ej.: desplazamiento por el rodaje de una película, asistir a un seminario, viajes de negocios, etc.)

Derechos individuales y colectivos:

Todos los asalariados desplazados se benefician de todas las disposiciones del Código de Trabajo en materia de no discriminación, igualdad profesional entre hombres y mujeres y protección por maternidad. También les son aplicables las reglas francesas acerca de la edad de admisión al trabajo, empleo de menores de edad, el horario y duración del trabajo así como el trabajo de nocturno de jóvenes trabajadores. Asimismo, los trabajadores desplazados se benefician del derecho de huelga en las condiciones previstas por el derecho laboral francés.

## **A. El salario mínimo**

En Francia existe un salario mínimo interprofesional de desenvolvimiento de 9.43 euros / hora.

El salario mínimo se calcula del montante bruto del sueldo, de la misma forma que para los trabajadores franceses (artículo D.3231-6 del Código de Trabajo). De esta forma, el empleador de trabajadores desplazados debe respetar el salario mínimo más favorable si así lo establece el convenio colectivo.

Sin importar la duración de la prestación de servicios, las disposiciones de los artículos R.1262-7 y 8, se aplican a la remuneración de trabajadores desplazados:

- Salario mínimo interprofesional (SMIC) o salario mínimo convencional correspondiente por cada hora de trabajo efectivo;
- Para los trabajadores temporales (desplazados por ETT), se aplica además el principio de igualdad de salario con los trabajadores permanentes de la empresa;
- Posibilidad de reducción salarial de un 20% para los jóvenes de menos de 17 años y de un 10% para los jóvenes entre 17 y 18 años, salvo si estos últimos justifican 6 meses de prácticas profesionales en la actividad que ellos realizan;
- Igualdad de remuneración entre hombres y mujeres;
- Pago en metálico o fiduciario, en cheque, o transacción a cuenta bancaria o postal. El salario mensual superior a 1500 euros (cf. art. L.3241-1) debe ser pagado obligatoriamente por cheque o transacción bancaria.

Para los desplazamientos superiores a un mes, se aplican las disposiciones relativas al pago mensual del salario con la entrega de un boletín de pagos. En caso que no haya un boletín de pagos, puede considerarse válido todo documento equivalente que acredite la remuneración, debe ser traducido al francés y su monto debe estar convertido en euros. Debe comportar las siguientes menciones:

- Salario (incluye aumento por horas suplementarias);
- Periodo de horas de trabajo (horas con tasa salarial normal y horas con aumento de tasa salarial);
- Vacaciones y días festivos;
- Responsabilidades para la Caja de Vacaciones (“Caisse de Congés”);
- Título del convenio colectivo.



## **B. Las condiciones de trabajo:**

Usted tendrá las mismas condiciones de trabajo que las legalmente estipuladas para los trabajadores franceses en materia de higiene, de seguridad, de salud, de protección contra riesgos de accidente y de medicina laboral.

## **C. La duración de trabajo:**

Duración legal de 35 horas por semana con uno o dos días de descanso según los convenios colectivos (domingo descanso de todas maneras).

Máximo de 10 horas por día.

Máximo 48 horas por semana sin poder ultrapasar 44 horas por termino medio.

Las horas que ultrapasan las 35 son consideradas como horas extras sujetas al pago de un plus salarial sobre el valor horario de base.

Ejemplo:

Duración semanal: 35 horas

Plus de 25%: A partir de 36 horas hasta 43 horas

Plus de 50%: A partir de 44 horas

## **D. Vacaciones y días festivos:**

Las vacaciones anuales son calculadas a razón de dos días y medio por mes trabajado. Es decir 30 días hábiles de vacaciones anuales.

Los días festivos estarán fijados en los convenios colectivos. No pueden trabajar el 1º de mayo.

## **E. Direcciones de Interés:**

### **Justicia**

#### **Conseil des prud'hommes**

(Tribunal encargado de los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores asalariados)

10 rue de la ville en bois

64100 Bayonne

**Teléfono:** + 33 05 59 59 32 21

#### **Derecho Laboral**

#### **Servicios e Inspección de trabajo**

DIRECCTE AQUITAINE UT 64

Rue Jules Labat

64100 Bayonne

**Teléfono:** + 33 05 59 46 00 75

#### **Sindicatos**

10 place Sainte Ursule

64100 Bayonne

#### **C.F.T.C**

**Teléfono:** + 33 05 59 55 45 01

#### **C.F.D.T**

**Teléfono:** + 33 05 59 55 05 31

#### **F.O.**

**Teléfono:** + 33 05 59 55 34 26

#### **C.G.C**

**Teléfono:** + 33 05 59 55 59 88

#### **C.G.T.**

**Teléfono:** + 33 05 59 55 04 89

## II. TRAMITES ANTE HACIENDA

### A. EN GIPUZKOA:

#### 1. POR LAS RENTAS OBTENIDAS

Si no obtiene las rentas empresariales a través de una presencia mínima normalmente las rentas no se gravarán en Francia (especialmente si hay Convenio fiscal).

El Estado de Residencia (España) puede gravar todas las rentas, sin limitación. No obstante, con el fin de evitar o mitigar la *doble imposición* que se produciría si España gravase rentas que ya han sido sometidas a gravamen en Francia, España establece los siguientes mecanismos:

- **Deducción de Impuestos extranjeros (*tax credit*):** España permite al residente español que deduzca del Impuesto español el Impuesto pagado en el extranjero sobre esa misma renta. Normalmente, no se permite deducir el Impuesto extranjero en un importe mayor al del Impuesto español aplicable a esa renta.

- **Exención (*tax exemption*):** España no grava rentas obtenidas y gravadas en el extranjero por residentes españoles. Estos mecanismos se regulan tanto en la normativa doméstica (la Ley del Impuesto sobre Sociedades), como en los Convenios fiscales.

#### 2. POR EL I.V.A.

En el caso del IVA, la norma fiscal europea a consultar es la **Directiva Europea 2006/112/CE de 28 de Noviembre de 2006**<sup>2</sup>.

Según esto, habitualmente se tributará en el país donde se tenga la residencia fiscal.

La otra norma a consultar en nuestro caso será la de la **Hacienda de Gipuzkoa**<sup>3</sup>.

Conforme a esta normativa foral, debemos distinguir entre IVA normal e IVA reducido:

#### **Artículo 90. Tipo Impositivo general (IVA normal)**<sup>4</sup>

<sup>2</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:347:0001:0118:es:PDF>

<sup>3</sup> <http://www2.gipuzkoa.net/wps/wcm/connect/87bd9843-2f9c-41fd-9d89-9e67d0dbf80d/DF+102-1992+%282012-3%29.pdf?MOD=AJPERES>

<sup>4</sup> De acuerdo con la resolución dictada en la ORDEN FORAL 886/2012, de 3 octubre, interpretativa y aclaratoria de la normativa relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa número 192, de 5 de octubre de 2012, el contenido de este precepto ha sido afectado por la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 23, apartado dos, que establece lo siguiente: "Con efectos desde 1 de septiembre de 2012 se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido



Uno. El impuesto se exigirá al tipo del **21 por ciento**, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Dos. El tipo impositivo aplicable a cada operación será el vigente en el momento del devengo.

Tres. En las reimportaciones de bienes que hayan sido exportados temporalmente fuera de la Comunidad y que se efectúen después de haber sido objeto en un país tercero de trabajos de reparación, transformación, adaptación, ejecuciones de obra o incorporación de otros bienes, se aplicará el tipo impositivo que hubiera correspondido a las operaciones indicadas si se hubiesen realizado en el territorio de aplicación del Impuesto.

En las operaciones asimiladas a las importaciones de bienes que hayan sido exclusivamente objeto de servicios exentos mientras han permanecido vinculados a los regímenes o situaciones a que se refieren el Artículo 23 y Artículo 24 de este Decreto Foral, se aplicará el tipo impositivo que hubiera correspondido a los citados servicios si no hubiesen estado exentos.

### **Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.**

Uno. Se aplicará el tipo del **10 por ciento** a las operaciones siguientes:

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

10. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el destinatario sea persona física, no actúe como empresario o profesional y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también se comprenderán en este número las citadas ejecuciones de obra cuando su destinatario sea una comunidad de propietarios.

b) Que la construcción o rehabilitación de la vivienda a que se refieren las obras haya concluido al menos dos años antes del inicio de estas últimas.

c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales para su ejecución o, en el caso de que los aporte, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.

3. Las siguientes operaciones:

1.º Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificaciones o partes de las mismas destinadas principalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados.

Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.

2.º Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados para las edificaciones a que se refiere el número 1º anterior, que sean realizadas como consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación de dichas edificaciones.

3.º Las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios de las edificaciones o partes de las mismas a que se refiere el número 1º anterior y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios de dichas edificaciones, siempre que dichas ejecuciones de obra se realicen en terrenos o locales que sean elementos comunes de dichas Comunidades y el número de plazas de garaje a adjudicar a cada uno de los propietarios no exceda de dos unidades.

Por otro lado, si su cliente es una empresa de la UE, en nuestro caso, Francia, no le debe facturar IVA. Pero para ello, tanto Vd. como el cliente tendréis que estar dados de alta en el ROI (Registro Operador Intracomunitario) y tener un número de IVA intracomunitario que debe indicarse en la factura. Para darse de alta como operador intracomunitario basta con rellenar y entregar el **modelo 036 en la Hacienda Foral**:

<http://www2.gipuzkoa.net/wps/wcm/connect/76ce4c8f-868b-4922-a2be-715d0e00dd31/036osoa+con+RCC.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=76ce4c8f-868b-4922-a2be-715d0e00dd31>

Si su cliente es una empresa de la UE y está exenta del IVA (asociación, ONG, etc.), o un particular no tiene el nº de IVA intracomunitario, no lo puede solicitar y entonces Vd. debe facturarle el IVA. El Impuesto sobre el Valor Añadido se devengará en un lado u otro de la frontera hispano-francesa en función, principalmente, de dos aspectos diferentes:

1. El lugar de realización de las prestaciones de servicio: se considera que una obra es prestación de servicio cuando menos del 40% de la factura es material. En este caso se devengará en Francia si el trabajo es en Francia, debiendo darse de alta en Francia y declararlo allí (artículos 69 y 70 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto del Valor Añadido)<sup>5</sup>.

2. El lugar de la prestación de las entregas de bienes: se considera que una obra es entrega de bienes cuando más del 40% de la factura es material. En este caso el devengo será en España (artículo 68 de la Ley 37/1992).

<sup>5</sup> <http://www.boe.es/boe/diags/1992/12/29/pdfs/A44247-44305.pdf>



Por ejemplo:

Si facturas una prestación de servicios realizada en un inmueble en Francia, el lugar de prestación es Francia, y por lo tanto estará sujeto a IVA francés con todo el lio que ya sabemos de darse de alta, pero si se trata de una entrega intracomunitaria, realizada a un particular francés estará sujeto al IVA español y deberás incluir IVA español en la factura como cualquier venta interior.

## **B. EN FRANCIA**

Toda empresa comunitaria no establecida en Francia, pero que realiza operaciones sometidas al IVA tiene la posibilidad de designar un mandatario fiscal.

¿Cuál es el papel del Mandatario Fiscal?

- El Mandatario fiscal le asegura de que se respete la legislación fiscal y le permite responder de las obligaciones en materia de IVA local. (TVA)
- El Mandatario fiscal se encarga de la totalidad de las declaraciones de TVA e incluso de las solicitudes de devolución así como de los Intrastats (sistema por el cual se recogen estadísticas de tráfico de mercancías entre los países de la Unión Europea. Comenzó a operar el 1 de enero de 1993, cuando reemplazó a las declaraciones de aduana como fuente de estadística comercial dentro de la Unión).
- El Mandatario fiscal deposita su expediente ante la administración fiscal, informa de su situación de IVA y realiza el seguimiento de los pagos de IVA.
- El Mandatario fiscal lleva toda la correspondencia con la administración local incluso en caso de control fiscal.

En el caso de trabajar para clientes particulares, no empresas, la organización debe estar en posesión del denominado número SIRET (Système d'identification du répertoire des établissements). El número SIRET es un identificador de establecimiento. Este identificador numérico tiene 14 dígitos divididos en dos partes: la primera es el número SIREN de la unidad jurídica a la que pertenece la unidad SIRET; La segunda, usualmente llamado NIC (Número de Orden Interno) se compone de una serie de números de secuencia de cuatro dígitos asignado al establecimiento, y un dígito de control que verifica la validez de todo el número SIRET, y que debe solicitarse a:

### **Service des impôts des particuliers non-résidents**

10 rue du Centre

TSA 10010

93465, Noisy le Grand Cedex

Teléfono: + 33 (0) 1 57 33 83 00

Email: [sip.nonresidents@dgfip.finances.gouv.fr](mailto:sip.nonresidents@dgfip.finances.gouv.fr)



Documentación a presentar:

- Copia de las escrituras y/o poderes del representante de la empresa en francés
- Copia del NIF español
- Copia del extracto del registro mercantil
- Copia del DNI del gerente o administrador
- Certificado de la condición de operador intracomunitario (a solicitar en Hacienda)
- Un presupuesto firmado por el cliente francés particular con nombre y dirección concretos con TVA-IVA francés.

Si se posee el SIRET es necesario realizar la declaración trimestral ante la hacienda francesa por TVA. (IVA al igual que en España).

En el caso de realizar un trabajo ocasional y evitar realizar estas declaraciones, Vd. puede acogerse al régimen de trabajadores de temporada (saisonnier).

En el caso que Vd. quiera subcontratar a otro cliente español, debe saber que este último debe facturar con TVA francés por realizar una actividad en Francia.

Si Vd. es una persona jurídica o una sociedad que depende del Servicio de Impuestos de las Empresas Extranjeras (SIEE). Sepa que a partir de junio de 2012 tiene Vd. la posibilidad de transmitir por Internet a través de un suministrador de servicios “Échange de Dones Informatisé – EDI” (Intercambio Electrónico de Datos) o a través del “Échange de Formulaire Informatisé – EFI” (Intercambio de Formularios Electrónicos) de:

- Las declaraciones de TVA;
- Los pagos de TVA a condición de detentar una cuenta bancaria en Francia;
- Las demandas de reembolso de crédito de TVA a condición de detentar una cuenta bancaria en Francia;
- Los pagos del impuesto de sociedades y del impuesto de los salarios a condición de detentar una cuenta bancaria en Francia;
- Las declaraciones de resultados (únicamente en modo EDI)

Para poder acceder a estos servicios, Vd. Debe partir del apartado “Professionnels”, crear su espacio de abonado y después adherirse a los servicios en línea (página web oficial solo en francés, pero puede ser traducida):

[http://www.impots.gouv.fr/portal/dqi/public/professionnels.applications?espld=2&pageld=prof\\_app\\_entr&sfid=2480](http://www.impots.gouv.fr/portal/dqi/public/professionnels.applications?espld=2&pageld=prof_app_entr&sfid=2480)

Para cualquier consulta, Vd. puede consultar:

Apartado professionnels/accès spécialistes/Entreprises étrangères/Foreign companies/apartado: téléprocédures.

**Direction des résidents à l'étranger et des Services Généraux (DRESG)**

10 rue du Centre

TSA 20011

93465 Noisy le Grand - Cedex

Servicio de asistencia « impôt service »

Teléfono: + 33 (0) 1 0810 46 76 87

Servicio de impuestos de empresas de la DRESG

Teléfono: + 33 (0) 1 57 33 85 00 (para el extranjero)

Email: [sie.entreprises-etrangeres@dgfip.gouv.fr](mailto:sie.entreprises-etrangeres@dgfip.gouv.fr)

Además, ante la Agencia Tributaria española es necesario rellenar el modelo 349 Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, aparte del modelo 347 Declaración anual de operaciones con terceras personas. **Modelos y Formularios**<sup>6</sup> disponibles en su página web.

**Modelo347:**<http://www4.gipuzkoa.net/ogasuna/modelos/programas/programa.asp?PrqlD=51>**Modelo349:**<http://www4.gipuzkoa.net/ogasuna/modelos/programas/programa.asp?PrqlD=52>

En el caso que su cliente sea una empresa, todas las empresas que operen con otras no españolas deben estar inscritas en el registro de operaciones intracomunitarias, y deben comprobar que la empresa con la que trabajan también lo está, mediante el acceso al **VIES**<sup>7</sup>.

**1. Mayor precisión del IVA en Francia**

La empresa española, que vaya a Francia a trabajar para otra empresa francesa, no deberá ella abonar la TVA, pero en la factura deberá quedar claramente expresado que la persona que tiene que pagar la TVA es la empresa francesa.

***En caso de que una empresa española subcontrate a otra empresa española, será el mismo proceso, quién deberá abonar la TVA será el cliente, ya que al no tener sede ninguna de las empresas en Francia, la TVA la pagará el cliente, siempre avisándolo claramente en la factura.***

En estos casos, la empresa deberá informar obligatoriamente por vía electrónica a la administración de aduanas, la déclaration européenne de services (DES), que recapitula las operaciones efectuadas, a más tardar el décimo día laborable del siguiente mes.

Solo las empresas individuales o las franquicias pueden depositar las declaraciones en papel (cerfa nº13964\*01).

<sup>6</sup>[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio\\_es\\_ES/Configuracion/Acceda\\_directamente/A\\_un clic/Modelos\\_y\\_formularios/Declaraciones/Declaraciones\\_informativas/Declaraciones\\_informativas.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/Configuracion/Acceda_directamente/A_un clic/Modelos_y_formularios/Declaraciones/Declaraciones_informativas/Declaraciones_informativas.shtml)

<sup>7</sup> [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/vies/?locale=es](http://ec.europa.eu/taxation_customs/vies/?locale=es)



Cuando la operación se haga con un particular, se deberá facturar el I.V.A.

Las diferentes tasas de I.V.A van de acuerdo a la naturaleza de las obras:

- 20%: En general, es decir para todos los que no se apliquen las tasas reducidas que explicaremos, se aplicará el 20%. Serán por ejemplo:
  - o todos los trabajos de renovación en locales no destinados a habitación, los trabajos de limpieza, distribución interior (diseño) o mantenimiento de terrenos verdes, venta de equipamientos de menaje o mobiliarios,
  - o adquisición de grandes equipamientos en el cuadro de la instalación o sustitución del sistema de calefacción, instalación de sanitarios o climatización,
  - o Instalación de ascensores o mantenimiento.

De igual manera:

- o Elevación de edificios
  - o Remodelación de más de la mitad de las grandes obras, a saber fundaciones, otros elementos que determinen la resistencia de y la rigidez de un edificio (tejadados o muros de carga) o incluso la consistencia de las fachadas.
  - o Remodelación de más de 2/3 de cada uno de los elementos de las obras medianas, "plachers non porteurs" (son los elementos que no contribuyan a la resistencia ni rigidez de la obra, **huissier extérieur**, cerramientos, instalaciones sanitarias, fontanería, instalaciones eléctricas y calefacción
  - o Aumentación de la superficie de las saleras existentes de más de 10%.
- 10%: Trabajos de renovación que tengan más de dos años. Se aplica un 10% aunque el contrato se haya firmado antes de 2014 cuando la tasa era de un 7%. El cliente nos deberá entregar el impreso certificado (atestación) que nos demuestre que la vivienda cumple los requisitos, tiene **2 años y que se usa para vivienda**, principal o secundaria es indiferente. Es decir, el responsable será el cliente, la empresa no, ya que no está domiciliada en Francia. En caso de que la atestación sea falsa o errónea, correrá el cliente con la responsabilidad siempre dentro de los límites de la buena fe.
  - 5.5%: Rehabilitación para aislamientos y conseguir ahorro energético. Es indispensable que el cliente nos facilite un informe que pruebe (atestación) que tiene **2 años y que se usa para vivienda**, principal o secundaria es indiferente. Deberá ser entregado antes de realizar la factura. En la factura deberá quedar clara la obra realizada. En caso de que la atestación sea falsa o errónea, correrá el cliente con la responsabilidad siempre dentro de los límites de la buena fe. La tasa de 5.5% es aplicable a los locales destinados a vivienda y terminados desde hace más de 2 años. Se aplicará a la instalación y mantenimiento de los materiales y equipamientos. Se aplicará un 5.5% también a los trabajos inherentes e inseparables de los llevados a cabo para instalación y mantenimiento de materiales y equipamientos destinados al ahorro energético. En cambio, los trabajos a simple título decorativo, no podrán ser cobrados a 5,5%.

Básicamente hemos de guardar 3 criterios en mente para saber cuando aplicar:

1. que sean indispensables para conseguir los rendimientos intrínsecos de los materiales y equipamientos
2. que sean indispensables para conservar las funcionalidades iniciales del edificio.
3. que permitan mantener los rendimientos energéticos de los equipamientos o materiales utilizados.

Para saber más:

[http://www.impots.gouv.fr/portail/dgi/public/popup.jsessionid=YTSTAJFJ1K5ETQFIEIPSFPA?typePage=cpr02&sfid=50&communaute=2&espld=2&impot=TVA&docOid=documentstandard\\_4831&temNvlPopUp=true](http://www.impots.gouv.fr/portail/dgi/public/popup.jsessionid=YTSTAJFJ1K5ETQFIEIPSFPA?typePage=cpr02&sfid=50&communaute=2&espld=2&impot=TVA&docOid=documentstandard_4831&temNvlPopUp=true)

La atestación puede ser efectuada de dos maneras:

- **atestación normal** para las grandes obras (fundaciones, muros, postes, soleras, tejados, fachadas...)
- **atestación simplificada** para los trabajos sobre menos de 5 lotes de las obras normales (aislamiento, cerramientos interiores, sanitarios, fontanería, electricidad, revestimientos, chimeneas, distribución interior y equipamientos...).

La atestación deberá mantenerla empresa en todo momento para justificar la facturación durante 5 años desde el final de las obras.

### **C. Liquidación de T.V.A y suspensión del número de SIRET:**

La administración francesa manda trimestralmente los papeles para la liquidación de la T.V.A. Dividen las empresas en diversos regímenes (el tipo de régimen viene marcado en el impreso de liquidación de la T.V.A):

- ES: son la mayoría de las empresas guipuzcoanas que van a Francia. Se consideran empresas que hacen actividades puntuales.
  - Estas empresas no están obligadas a reenviar los papeles si la declaración de la T.V.A es igual a 0 euros, aun cuando la administración francesa mande avisos.
- ET: empresas con una declaración inferior a 4 000 euros anuales y que **no** realicen actividad puntuales.
  - Estas empresas tienen la obligación de presentar los papeles de los que hablamos, es decir, el modelo obligatorio nº10963\*19 de la “cerfa” (lo pone arriba a la derecha). En caso de no presentar se arriesgan a una multa de 150 euros. En el artículo 1728 del Código General de los Impuestos se describe muy detalladamente las sanciones.
- ST: Empresas francesas con una facturación inferior a 230 000 euros anuales.

Para las categorías ES y ET, que son las que nos interesan, cabe la posibilidad de suspender el número de SIRET para cuando la empresa no realice actividades en Francia de tal forma que no se vea obligada la empresa a rellenar trimestralmente liquidaciones de I.V.A a 0 euros. Este mecanismo de “suspensión” es interesante para las “ET” que son al fin y al cabo las empresas que se pueden ver multadas por no hacer la liquidación del I.V.A aun siendo a 0 euros.

En caso de no enviar la declaración de la T.V.A, aun siendo de 0 euros, se arriesga a una multa de 150 euros, ya que es 0 euros, porque sino sería bastante superior.

El proceso de “**suspensión**” consistiría en suspender momentáneamente el número de SIRET de tal forma que se haga saber de forma oficial a la Administración francesa que no se está realizando ninguna actividad.

Se debería enviar una carta al **Service des impôts des Entreprises** informándole de que se desea suspender el número de SIRET. Se aconseja escribir en francés o inglés (preferiblemente Francés) para que respondan con la mayor brevedad posible.

Monsieur, Madame,

Je soussigné M/Mme..... gérant(e) de l'entreprise..... avec numéro de SIRET :....., CIF (en Espagne) n°....., siégeant à.....vouloir demander une suspension de déclaration de T.V.A trimestrielle en raison de notre manque d'activité temporelle en France et donc n'avoir aucune liquidation de T.V.A à effectuer.

Je réalise cette demande en raison du constant harcèlement que l'ont ressent tout les trois mois quand nous nous voyons obligé de réaliser une liquidation de T.V.A avec un montant égal à zéro (néante). Nous parlons bien du modèle obligatoire n°10963\*19 qui se trouve classé à l'article 287 du Code Général des Impôts (CGI).

Merci de bien vouloir écouter notre demande,

Fait à....., le.....

D, Dña,

Yo el abajo firmante D.Dña..... gerente de la empresa..... con número de SIRET....., CIF (en España) n°....., con sede social en ..... querer pedir la suspensión de la declaración de T.V.A trimestral en razón de nuestra falta de actividad temporal en Francia et entonces no tener ninguna liquidación de T.V.A a efectuar.

Realizo esta petición a raíz del constante acoso que sentimos cada tres meses cuando nos vemos obligados a realizar una liquidación con un montante igual a cero euros. Hablamos bien del modelo obligatorio n°10963\*19 que se encuentra tipificado en el artículo 287 del Código General de los Impuestos.

Gracias por querer escuchar nuestra petición,

Hecho en..... el.....

DIRECCIÓN :  
Service des impôts des entreprises  
DRESG TSA 20011  
10 rue du centre  
93465 NOISY-LE-GRAND CEDEX

El lado negativo de esta demanda, es que una vez se quiera volver a activarlo, no será inmediato, es decir habrá que esperar unos días pero nada catastrófico

### III. TRAMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### A. España

Los trabajadores por cuenta ajena con residencia fija en España, que ejercen normalmente su actividad en más de un Estado miembro (España y Francia), por mantener durante sus desplazamientos la residencia española, están sometidos a la legislación española de Seguridad Social.

Para ello deberán solicitar ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma la expedición del formulario A.1, "Certificado de legislación aplicable". Para ello debe cumplir que:

- Para trabajadores por cuenta ajena (artículo 12.1 del Reglamento (CE) 883/2004), el trabajador debe tener antecedentes en la Seguridad Social española en cualquier régimen de al menos 1 mes antes de su desplazamiento y además la empresa debe tener trabajadores en situación de alta que no estén desplazados y que realicen actividades de producción, no vale con administrativos.
- Para trabajadores autónomos (artículo 12.2 del Reglamento (CE) 883/2004), el trabajador por cuenta propia debe tener antecedentes en la Seguridad Social española en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia de al menos 2 meses antes de producirse el desplazamiento.
- Mantenimiento del contrato de trabajo, es decir no debe existir otro contrato con la empresa extranjera.
- Solicitud a través del **modelo T.A.300**:

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/51664.pdf>

Cuando se trate de los artículos 12.1 y 12.2 el periodo máximo a anotar no podrá superar los 24 meses. Si desde el inicio se prevé que el desplazamiento va a superar los 24 meses, este desplazamiento se deberá tramitar ante los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en aplicación del artículo 16 del Reglamento 883/04 y mediante el modelo **T.A. 300**.

Igualmente, independientemente del periodo de desplazamiento, si el trabajador tiene contrato con la empresa de destino se deberá tramitar la solicitud ante los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en aplicación del artículo 16 del Reglamento 883/04 y mediante el modelo **T.A. 300**.

Cuando sea aplicable la legislación española de Seguridad Social y la totalidad o parte del salario es abonado por la empresa del país de empleo, se tendrá en cuenta la totalidad del salario percibido por el trabajador para el cálculo de la base de cotización.

Entregando este modelo en cualquier administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de Gipuzkoa: Gros, Amara (Podavines), Eibar o Tolosa. Para consultas:



**Tesorería General de la Seguridad Social**

**Gestión de afiliación, cotización, recaudación y pagos (TGSS)**

**Nº1**

Avda. Zurriola, 12  
20002 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN (GIPUZKOA)  
Teléfono(s): 943 292400  
Nº de Fax: 943 297534  
Oficina de Registro de Certificados Digitales  
[gipuzkoa.administracion1.tgss@seg-social.es](mailto:gipuzkoa.administracion1.tgss@seg-social.es)

**Nº3**

Zezenbide, 5  
20600 EIBAR (GIPUZKOA)  
Teléfono(s): 943 821760  
Nº de Fax: 943 821761  
Oficina de Registro de Certificados Digitales  
[gipuzkoa.administracion3.tgss@seg-social.es](mailto:gipuzkoa.administracion3.tgss@seg-social.es)

**Nº4**

Padre Larramendi, 1  
20400 TOLOSA (GIPUZKOA)  
Teléfono(s): 943 675300  
Nº de Fax: 943 673254  
Oficina de Registro de Certificados Digitales  
[gipuzkoa.administracion4.tgss@seg-social.es](mailto:gipuzkoa.administracion4.tgss@seg-social.es)

**Nº80**

C/ Podavines, 1 bajo  
20010 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN (GIPUZKOA)  
Teléfono(s): 943 483600 / 943 483202  
Oficina de Registro de Certificados Digitales  
[gipuzkoa.administracion80.tgss@seg-social.es](mailto:gipuzkoa.administracion80.tgss@seg-social.es)

El formulario expedido por la Dirección Provincial o Administración correspondiente, certifica que el trabajador continúa sometido a la legislación española de Seguridad Social durante sus desplazamientos a otros países miembros de la Unión Europea, y en consecuencia está exento de cotizar a la Seguridad Social del país respectivo.

En todos los casos será necesario tramitar la **Tarjeta Sanitaria Europea (TSE)** a través del **I.N.S.S.** sobre todo si se va y viene todos los días a Francia. **Se puede solicitar por internet:**

[https://sede.seg-social.gob.es/Sede\\_1/Lanzadera/index.htm?URL=98](https://sede.seg-social.gob.es/Sede_1/Lanzadera/index.htm?URL=98)

Sin necesidad de realizar más tramites, ya que la envían por correo al domicilio del trabajador.

En caso de un traslado sin ida y vuelta hay que solicitar una autorización ante los organismos de Francia para poder percibir prestaciones médicas en el lugar de residencia temporal.

Los trabajadores desplazados tendrán los mismos derechos que los trabajadores del país de trabajo temporal en los siguientes campos:

- Duración máxima de trabajo y periodos mínimos de descanso
- Duración mínima de vacaciones retribuidas
- Salario mínimo horario y pluses de horas extras
- Condiciones de puesta a disposición de los trabajadores contratados por empresas de trabajo temporal
- Salud, seguridad e higiene en el trabajo
- Medidas proteccionistas de mujeres embarazadas, niños y jóvenes
- Igualdad de tratamiento entre mujeres y hombres así como otras disposiciones en materia de no discriminación.

## **B. En Francia**

*Textos de referencia: Art L.243.1.2 du code de la Sécurité sociale (Art 71 de la loi n° 2003 - 1199 du 18 décembre*

*2003) et Art 41 de la loi n° 2010 -1594 du 20 décembre 2010) Art.R.243-8-1 du code de la Sécurité sociale (Décret n° 2004 -890 du 26 août 2004) Arrêté du 29 septembre 2004 désignant l'organisme chargé du recouvrement des cotisations et contributions dues au régime général de la Sécurité sociale par les employeurs dont l'entreprise ne comporte pas d'établissement en France Lettre circulaire ACOSS n° 2004-031 du 4 février 2004 Lettre circulaire ACOSS n° 2004-110 du 29 juin 2004 Circulaire UNEDIC n°05-07 du 25 février 2005*

Una empresa que tiene su sede social fuera de Francia y que no tiene ningún establecimiento en Francia emplea asalariados sujetos al régimen de la seguridad social francesa.

El empresario cotiza a:

- Régimen general de la Seguridad Social y seguro por desempleo frente a un organismo de cobertura único.
- Al régimen obligatorio de jubilación complementaria frente a “*d’Humanis Internacional*”.
- Para las empresas relacionadas con la construcción (Bâtiment et travaux publics) (carpintería, fontanería, pintores, constructoras propiamente dichas etc) cotizan a la CIBTP-IDF a título de cotizaciones a “la caisse d’épargne pour les congés payés”, paro por intemperie y cotizaciones para la prevención de los accidentes de trabajo. Para cumplir estas obligaciones, el empleador tiene la facultad de designar a un representante o bien puede hacerlo en una sola vez por la intermediación de “Titre Firms Étrangères (TFE).

Para más información:

<http://www.tfe.urssaf.fr>

**a) ¿Qué empleadores?**

Este dispositivo citado solo concierne a las empresas que no tengan establecimiento en Francia, sea cual sea su forma jurídica.

**b) ¿Para qué asalariados?**

En el caso de que la empresa sea comunitario sin sede en Francia, está necesidad de cotización se da en los siguientes casos:

- El asalariado es enviado a Francia bajo las órdenes de la empresa no francesa.
- El asalariado trabaja en el territorio de varios estados miembros. (Francia y España; por ejemplo)
- El asalariado que trabaja para otros empleadores. En este caso, de acuerdo al reglamento CE nº 883/2004, y el reglamento de aplicación nº 987/2009, el asalariado deberá informar, a la institución que le dé las prestaciones de seguro médico, de su situación. Será este último organismo quién determine la legislación aplicable. Si la empresa es parte de un Estado que haya firmado una convención bilateral seguridad social con Francia, en ese caso se hará de acuerdo a la convención.

Para más información:

[www.cleiss.fr](http://www.cleiss.fr)

De manera general se encuentran encuadradas todas las situaciones en las cuales la legislación de la Seguridad Social francesa se aplica y notablemente en los casos siguientes:



- El asalariado trabaja de forma permanente en territorio francés y forma parte como tal del régimen francés.
- El asalariado es enviado temporalmente y no beneficia o ya no beneficia del procedimiento de empleo de una empresa extranjera en Francia, y entonces como tal forma parte del régimen francés.
- El asalariado que ejerce su actividad en territorio de varios países de la UE esta afiliado al régimen francés de acuerdo a su residencia en Francia. El asalariado puede tener entre sus empleadores uno de ellos en Francia o no tener ninguno en suelo francés, en este caso deberán los empleadores pagar las cotizaciones ante el Centre National des Firmes Étrangères (CNFE).

No se incluyen:

- los representantes (viajantes) que tengan múltiples empleadores. Denominados en francés “VRP multicarteras”. Estos deberán ser declarados y sus cotizaciones realizarlas ante la CCVRP, (es decir la “caja nacional de compensación de las cotizaciones de seguridad social de los representantes con múltiples empleados” en francés “Caisse nationale de compensation des cotisations de sécurité sociale des VRP à cartes multiples”) y la OMNIREP.

Para saber más acceder a:

- <http://www.ccvrp.com>
- <http://omnirep.asso.fr>

- Los artistas ocasionales o técnicos cuyo empleador es organizador no profesional del espectáculo viviente. Deben ser declarados y sus cotizaciones realizadas ante el GUSO (Taquilla única del espectáculo ocasional- Guichet Unique du Spectacle Occasionnel):

Para más información:

- <http://www.guso.fr>

- Los profesionales taurinos deben ser declarados y sus cotizaciones realizadas ante el Urssaf Languedoc-Roussillon.

Para más información:

- <http://www.languedocroussillon.urssaf.fr>

### ***c) ¿Quién es responsable de realizar las declaraciones y pago de cotizaciones?***

El empleador sin establecimiento en Francia tiene la obligación de cumplir con todo lo antedicho.

#### **(1) ¿Pasos a seguir?**

Matricular la empresa en Francia:

Para poder matricular una empresa en Francia ante los organismos de la Seguridad Social debe rellenar el impreso (Eo).





Acceder a:

[http://www.annoncelegale.com/docformalite/m0\\_SC.pdf](http://www.annoncelegale.com/docformalite/m0_SC.pdf)

o bien en la página oficial [www.net-entreprise.fr/découvrir/les déclarations en ligne](http://www.net-entreprise.fr/découvrir/les_déclarations_en_ligne)

Una vez matriculada la empresa, el CNFE, organismo al que hay que mandar la solicitud, se encargará de poner en conocimiento de su existencia, y de vuestro estado de empleador a los siguientes organismos:

- INSEE, quien le atribuirá un número SIRET permitiendo a la empresa comunicarse con el conjunto de los organismos de protección social y realizarlas ante ellos las declaraciones sociales y cotizaciones y contribuciones sociales. Para saber más [http://www.insee.fr/fr/home/home\\_page.asp](http://www.insee.fr/fr/home/home_page.asp)
- Humanis Internacional (régimen de jubilación complementaria)
- La Carsat (caja de seguro de jubilación y de salud del trabajo), para la recoger los datos de la empresa en el cuadro de la gestión de las declaraciones anuales des datos sociales y para la gestión del riesgo de accidente laboral.
- El centro de impuestos, y embolsos de las empresas extranjeras: DRESG (Dirección des residentes en el extranjero y de los servicios generales)

### (2) Para informar a los organismos sociales de posibles modificaciones:

La empresa deberá rellenar el impreso de declaraciones de modificación o cesación E2/E4 (modification ou cessation E2/E3) y enviarlo al CNFE afín de informar a todos los organismos de protección social de cualquier modificación de su situación administrativa o la de su representante.

[Http://net-entreprises.fr/découvrir/les déclarations en ligne.](http://net-entreprises.fr/découvrir/les_déclarations_en_ligne)

### (3) Para cesar la actividad en Francia

La empresa debe volver a rellenar el impreso ya citado de modificación o cesación E2/E3 (modification ou cessation E2/E4). Debe ser enviado a la CNFE de la URSSAF de Alsacia (Alsace) para indicarles el fin de actividad de la empresa o del personal asalariado cubierto por el régimen de la Seguridad Social francesa.

Este mismo impreso debe ser enviado al mismo sitio en caso de que la empresa habrá un establecimiento en Francia, pues se deberá inscribir en un registro francés distinto del que estaba antes.



En este último caso, el empresario ya no está cubierto por el sistema de recubrimiento único (citado ya al inicio del apartado de la Seguridad Social en Francia), sino que deberá declarar y realizar las cotizaciones a cada uno de los instrumentos de la Seguridad Social a los que territorialmente corresponda de acuerdo al derecho común. (Francés)

Para realizar el impreso, debe dirigirse a:

[http://net-entreprise.fr/découvrir/les déclaration en ligne](http://net-entreprise.fr/découvrir/les_déclaration_en_ligne)

#### (4) Para cumplir con las formalidades dentro del cuadro de la contratación de personal

Antes de cualquier contratación, el empleador debe realizar una declaración anterior a la contratación (Déclaration Préalable à l'embauche- DPAE)

Esta declaración simplificada permite de una sola vez al conjunto des formalidades ligadas a la contratación. La DPAE debe realizada ante la CNFE. Se realizará de acuerdo al número de SIRET atribuido a la empresa o al representante si se ha designado uno. Existe una página Web que permite el envío directo del DPAE al CNFE.

<http://www.due.urssaf.fr>

La DPAE puede ser igualmente efectuada por la intermediación del dispositivo denominado Titre Firmes Etrangères (Título de las empresas extranjeras- TFE en francés) para las empresas que hayan decidido anteriormente adherirse a este medio de declaración simplificada.

<http://www.tfe.urssaf.fr>

Cuando la empresa no disponga de número SIRET, la DPAE deberá ser transmitida al CNFE con el impreso (Eo).

#### (5) Cómo declarar las cotizaciones

El empleador debe declarar ante los organismos designados (CNFE, Humanis Internacional) cada mes o cada trimestre las remuneraciones del conjunto de los asalariados y calcular el montante des cotizaciones debidas.

(6) **Formule congés payés**

**Hay dos tipos de fórmulas y se elegirá el número más bajo**

Periodo de referencia : 1 abril 2013 al 31 marzo 2014 (De 2015 en adelante bastaría con cambiar el año)

1º) Formula(Salario bruto acumulado en el periodo \* 0.1)/(número de días a los que tenga derecho)

2º) sueldo por horas → obreros

Sueldo mensual → dirección

(sueldo por horas \* número de horas totales dentro del periodo) / 10

Se cogería el número más pequeño.

Ejemplo:

1º) con un salario bruto de 21884.64

- $(21884,64 * 0.1) / 30 = 72.95$

2º) cobrando por horas 12.66, habiendo trabajado 1729 horas

- $(12.66 * 1729) / 10 = 2188.914$

La suma escogida, serían 72.92 euros por día de vacaciones que coja. En caso de haber trabajado más de 1530h tendrán derecho a una bonificación de 30%.

Las declaraciones ante el CNFE pueden ser efectuadas completando la Declaración unificada de las cotizaciones sociales (Déclaration Unifiée des Cotisations Sociales-DUCS):

<https://www.declaration.urssaf.fr>

El empleador debe igualmente declarar cada año las remuneraciones anuales de los asalariados completando y dirigiéndose a:

- La declaración anual de los datos sociales (Déclaration annuelle des dones sociales- DADS) a la Caja de seguro de jubilación y de la salud en el trabajo y Humanis Internacional. (Caisse d'assurance retraite et de la santé au travail)

- La tabla recopilatoria anual de las cotizaciones al CNFE.

Para las empresas de construcción y trabajos públicos la declaración automatizada de los datos sociales unificada a la CIBTP-IDF. Para saber más:

<http://www.cibtp-idf.fr>

El empleador puede igualmente realizar todo de una sola vez por la intermediación de la TFE.

<http://www.tfe.urssaf.fr>

#### (7) ¿Cómo pagar las cotizaciones?

Las cotizaciones y contribuciones sociales deben ser realizadas ante los organismos designados. Para el CNFE, se propone al empleador o a su representante designado de realizar una transferencia bancaria o postal. Cuando el empleador o el representante cuentan con una cuenta bancaria o postal en Francia, puede proceder a la automatización (tele pago) del procedimiento si así lo solicita al servicio previsto a este efecto. Si esto se desea habría que dirigirse a:

<http://www.net-entreprises.fr/> “découvrir” mode d’emploi/ information sur le téléversement

Para obtener precisiones sobre las cotizaciones del régimen complementario de jubilación, consultar:

<http://www.humanis.com>

El empleador puede igualmente efectuar en una sola vez, por transferencia, o bien si tiene cuenta bancaria en Francia de forma por retiro automático, el conjunto de los pagos por la intermediación del TFE.

<http://www.tfe.urssaf.fr>

#### **d) Direcciones útiles**

##### **Urssaf Alsace - Centre National Firmes Etrangères**

16, rue contades - 67945 STRASBOURG CEDEX 9 Tél. :  
0033(0)810.09.26.33 (France et étranger)

Fax : 0033(0)3.69.32.30.08 (France et étranger) 0811 01 15 67 (pour les  
DPAE uniquement) E-mail :

[cnfe.strasbourg@urssaf.fr](mailto:cnfe.strasbourg@urssaf.fr) [www.alsace.urssaf.fr](http://www.alsace.urssaf.fr)

##### **INSEE Champagne Ardenne**

Division Entreprise 10 rue Edouard Mignot - 51079 REIMS CEDEX Tél. : 00  
33 (0)3.26.48.60.00 - Fax : 00 33(0)3.26.48.60.60



### **Pôle Emploi Services - Service Guso**

TSA 72039 – 92891 NANTERRE CEDEX 9 Tél. : 00 33 (0)810 863 342 (prix d'appel local) : 39 95 (0,15€ TTC/min)

Depuis l'étranger : 00 33 (0) 1 77 86 39 95 Fax : 00 33 (0)811 37 08 97  
[www.guso.fr](http://www.guso.fr)

**Carsat Alsace-Moselle** (Caisse d'assurance retraite et de la santé au travail)

Siège // Direction de la Retraite - Centre régionale TDS 36 rue du Doubs - 67011 STRASBOURG CEDEX 1 Tél. 00

33 (0)821 10 67 60 - Fax : 0033 (0)3 88 65 24 40 - E-mail : [tds@carsat-am.fr](mailto:tds@carsat-am.fr)

### **Prévention et gestion des risques professionnels // Département tarification**

14 rue Adolphe Seyboth - CS 10392 - 67010 STRASBOURG - Tél. 00 33 (0)3 88 14 34 00 Fax : 0033 (0)3 88 14

34 06 - E-mail : [tarification.secretariat@carsat-am.fr](mailto:tarification.secretariat@carsat-am.fr)

### **Humanis**

93 rue Marceau - 93187 MONTREUIL CEDEX Tél : 33 (0)1.58.82.72.12 E-mail : [commercial.esef@humanis.com](mailto:commercial.esef@humanis.com)

[www.humanis.com](http://www.humanis.com)

Para las empresas de construcción y trabajos públicos-Bâtiment et Travaux Publics (empresas calificadas en Francia como del Edificio, es decir, carpintería, albañilería, fontanería y demás irían incluidas)

### **CIBTP-IDF**

22 rue de Dantzig- 75756 PARIS CEDEX 15 Tel: 0033 (0)1 44 19 26 26 Fax: 0033 (0)1 44 19 28 90. E-mail : [service.adherent@cibtp-idf.fr](mailto:service.adherent@cibtp-idf.fr) – [www.cibtp-idf.fr](http://www.cibtp-idf.fr) En caso de intemperie: [déclaration Intemperies BTP: www.net-entreprises.fr](http://www.net-entreprises.fr)

Para los representantes con múltiples empleadores- Vrp multicartes

**CCVRP régime de base : Sécurité sociale et chômage**

7 et 9, rue Frédérick Lemaître - 75971 PARIS CEDEX 20 Tél. : 00 33 (0)1.40.33.78.01 - Fax : 00 33(0)1.47.97.75.44 E-mail : [etranger@ccvrp.com](mailto:etranger@ccvrp.com)  
[www.ccvrp.com](http://www.ccvrp.com)

**OMNIREP Retraite complémentaire et prévoyance complémentaire**

30-32 rue Henri Barbusse-92581 CLICHY CEDEX Tel : 0033 (0)141 06 24 00 Fax : 0033 (0)1 47 56 98 76 Email : [polecontrats-paris.group@malakoffmederic.com](mailto:polecontrats-paris.group@malakoffmederic.com) – [www.omnirep.asso.fr](http://www.omnirep.asso.fr)

**CLEISS**

11, rue de la Tour des Dames – 75436 PARIS CEDEX 09 Tél : 00 33 (0)1 45 26 33 41 Fax : 00 33 (0)1 49 95 06

50 [www.cleiss.fr](http://www.cleiss.fr)

#### **IV. SEGUROS Y POLIZAS:**

##### **A. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

De forma similar al seguro de responsabilidad civil existente en España, en Francia también es necesario contar con este tipo de seguro para poder trabajar, y que básicamente cubre los accidentes acaecidos durante el trabajo.

Este seguro se puede contratar como una póliza nueva con una aseguradora francesa o ampliar la cobertura de la que ya se posee en España para que cubra eventuales trabajos en Francia, en este caso.

##### **B. SEGURO DE RESPONSABILIDAD DECENAL**

Sobre el seguro decenal, este es muy diferente del existente en España, puesto que el español es necesario únicamente en construcciones y el francés es obligatorio para todo tipo de trabajos gremiales en reformas y edificación. Es por ello que es obligatorio disponer de alguna cobertura en este sentido, y para ello es obligatorio contratar en Francia una póliza con una aseguradora francesa que cubra esta eventualidad.

Los diez años comienzan al finalizar la obra. Para cocinas, armarios-muebles se pide garantía bienal, es decir, para objetos no estructurales.



Cuando se contrata un seguro decenal, se incluye un seguro civil, pero es opcional. En el seguro civil se incluyen daños a terceros y accidentes de trabajo. En el caso de sufrir un accidente en Francia, se traslada a la persona al hospital para que cubra el seguro francés. El seguro civil español no cubre estos gastos.

El primer año se puede retener un 10% de la factura para cubrir posibles defectos que se devolverán tras finalizar la obra. Lo que el seguro no cubre es el trabajo mal hecho. Para solicitar un seguro, es necesario estar dado de alta en operaciones intracomunitarias (modelo 036 de la Hacienda Foral).

Por otro lado, en caso de no existir un promotor, la empresa trabaja directamente para un cliente, el seguro se hace cargo durante los diez años.

Además, el precio del seguro es estimatorio y al final del año se solicitan los datos para el cálculo del mismo.

La póliza puede ser para una obra concreta, aunque es difícil de que la otorguen y cara, o por un periodo de un año, durante el que cubre todas las obras y trabajos realizados por la empresa durante ese periodo.

La cuantía de este seguro es variable en función del sector de la empresa y del tamaño.

El incumplimiento de esta obligación se sanciona con pena de prisión y/o una multa de 75.000 euros.

Es de reseñar además la existencia de una garantía bienal (2 años) de buen funcionamiento que corresponde a los elementos de equipamiento disociables (ascensores, climatizadores, calefacción central, lavabo no empotrado...), y la garantía anual de perfecto acabado, que obliga al empresario a efectuar, dentro de breves plazos, las reparaciones de los daños aparecidos durante el primer año o en el momento de recepción de la obra. Pero estos tipos de seguro no son obligatorios.

*Atención: Todas estas disposiciones son aplicables en toda la cadena de actores de la construcción de una misma obra (fontanero, albañil, carpintero, arquitecto, promotor...).*

La responsabilidad de 10 años se ejerce en tres hipótesis:

- a) en caso de daños que afectan a la solidez de la construcción,
- b) en caso de daños que afectan a la solidez de los elementos de equipamiento indisociables de los elementos de la construcción (escalera por ejemplo);
- c) en caso de acontecimiento que convierta al inmueble en no propio para su destino (ventilación defectuosa por ejemplo).

No todas las aseguradoras francesas están dispuestas a asegurar a las empresas extranjeras para la responsabilidad decenal, en Hendaya podemos encontrar a Axa, ALLIANZ y GAN como aseguradoras que generan estos servicios.

Para **AXA** se puede descargar el **impreso de solicitud de presupuesto del seguro decenal**:

[www.axadeperetti.com/indispensables/Construction\\_jusqua\\_10\\_personnes.pdf](http://www.axadeperetti.com/indispensables/Construction_jusqua_10_personnes.pdf)

Y posteriormente enviarlo al corredor de seguros de AXA de Hendaya:

M. Didier FUMA  
63 BD du Général de Gaulle-BP 20306  
64703 HENDAYE CEDEX  
**Teléfono:** +33 05 59 20 75 54  
**Fax:** 05 59 48 05 43  
**Email:** [agence.fuma@axa.fr](mailto:agence.fuma@axa.fr)

También Allianz realiza este tipo de seguro decenal a empresas españolas, con condiciones similares a las de Axa. En este caso el corredor de ALLIANZ en Hendaya es:

M. Martine Druffin  
3 av Allées  
64700 Hendaya  
**Teléfono:** +33 05 59 20 08 91

El contacto del corredor de GAN seguros es:

Patrick Burguburu  
1, BD de Gaulle  
64700 Hendaya  
**Teléfono:** + 33 05 59 20 60 75  
**Email:** [HENDAYE@gan.fr](mailto:HENDAYE@gan.fr)

Para empresas españolas, la aseguradora GAN pide una retención que se devuelve a los diez años (aproximadamente setecientos euros) como recargo por ser empresa no francesa.

Documentación necesaria a presentar para tramitar un seguro decenal en Francia:

- Rellenar y firmar el cuestionario facilitado por la aseguradora;
- Un historial de siniestros facilitado por su aseguradora española;
- Un C-V del Gerente donde justifique su experiencia profesional (capacitación) y últimos trabajos realizados;
- N° intracomunitario (SIRET)



Una vez mandado todo, la aseguradora hará una propuesta, y será el momento de aceptar o no. Suelen ser seguros con fianzas. Fianzas de 2 tipos:

- Daños realizados durante las obras por los obreros a terceros (solo durante la obra)
- Posibles malos trabajos efectuados.

Para hacer una idea de los montantes de las fianzas, para un seguro de 2500 euros, la fianza para daños durante la obra rondaría los 1800 euros y para los trabajos mal efectuados sería de unos 800 euros.

Patrice PLANTIVEAU

Aquitaine Pyrénées Assurances

6 pl Urdazuri, 64501 ST JEAN DE LUZ

<mailto:p.plantiveau@aquitaine-pyrenees.com>

Tél: 05.59.08.20.20

fax: 05.59.08.20.21

## **V. CAJA DE VACACIONES: (más información dentro del apartado: “Seguridad Social en Francia”)**

La Caja de vacaciones o “*Caisse de Congés Payés*” es una institución que trata de asegurar las pagas de vacaciones de los empleados en empresas dedicadas al sector de la construcción. La misión de la misma es asegurar que los trabajadores van a recibir una paga durante el mes de vacaciones o si debe cesar el trabajo por inclemencias del tiempo.

Las empresas que trasladen trabajadores a Francia para trabajar allí deben saber que están sujetas a cotizar por estos trabajadores en dicha Caja de Vacaciones, independientemente del tiempo que vayan a trabajar, ya sea un día o más.

En el caso de trabajar en la zona francesa más próxima a la frontera corresponde **afiliarse a la Caja de Aquitania**, siendo esto un requisito imprescindible, y que puede realizarse mediante la descarga del **formulario**:

[www.cibtp-aquitaine.fr/uploads/tx\\_cmqucip/Bulletin\\_adhesion\\_CIBTP\\_AQUITAINE.pdf](http://www.cibtp-aquitaine.fr/uploads/tx_cmqucip/Bulletin_adhesion_CIBTP_AQUITAINE.pdf)

Una vez rellenado el documento debe remitirse a:

**Maison du BTP**

Quartier du Lac  
33081 BORDEAUX Cedex  
Teléfono: +33 05 56 43 06 60  
Fax: +33 05 56 43 61 85  
[ccpba@ccpba.org](mailto:ccpba@ccpba.org)

Con este paso la empresa queda inscrita en la **Caja de Vacaciones**, pero debe comunicar cada vez que desplace algún trabajador a Francia mediante **el formulario que se puede descargar por internet:**

[www.cibtp-aquitaine.fr/uploads/tx\\_cmqucfip/Declaration d embauche CIBTP AQUITAINE 01.pdf](http://www.cibtp-aquitaine.fr/uploads/tx_cmqucfip/Declaration_d_embauche_CIBTP_AQUITAINE_01.pdf)

## **VI. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

En Francia no existen los Servicios de Prevención Ajenos como en España, sino que para cada obra a realizar se debe confeccionar un plan de seguridad (PS), que se debe centrar en el análisis de los riesgos derivados de la realización de la actividad laboral en dicha obra concreta y como atajarlos, mediante el uso de Equipos de protección individuales (EPI's) o de sistemas de seguridad generales (redes,...). La inspección de trabajo francesa se aplica en revisar sobre todo el uso de los EPI's y de las medidas de seguridad. En este sentido este PS puede ser realizado por la propia empresa, y es un documento de obligada realización que debe estar redactado en francés.

En algunos casos puede servir la Evaluación de Riesgos habitual en España, pero debe estar firmada por un técnico en una fecha próxima a la de realización de la obra y confeccionada de manera que contemple los riesgos de la obra, no de manera genérica como suelen estar redactadas muchas.

En caso de trabajar como empresa principal de obra, coordinadora o promotora, se debe confeccionar un Plan Principal de Seguridad (PPS) y comunicar este PPS a la Inspección de Trabajo:

**Inspection du Travail**

Cité Administrative  
Rue Jules Labat  
Bayonne 64100  
Tel.: +33 (0) 5 59 46 00 75  
Fax: +33 (0) 5 59 59 06 57  
Email: [dd-64.direction@direccte.gouv.fr](mailto:dd-64.direction@direccte.gouv.fr)

Clases de Planes de Seguridad en Francia (en francés), al que hay que incluir un registro de tiempos de obra:

- Completa: riesgos (medio ambiente, alturas, líneas de energía cerca, etc.), protección colectiva o individual (medidas concretas), protección de salud (castellano);
- Simplificada

Lo que sí es obligatorio cumplir es la Vigilancia de la salud, debiendo acreditar su realización mediante el informe de la mutua o cualquier evidencia de que se han realizado los controles.

### **A. Examen médico**

Se exige demostrar a las empresas que los trabajadores tienen un seguimiento médico igual al que se efectúa en Francia.

Si se prueba, se exonera al empleador de ceñirse a las reglas francesas de esta materia.

Si no lo hubiere, deberá el asalariado pasar el examen medico antes de acceder al puesto.

#### **Seguimiento médico durante el desplazamiento:**

Sea cual sea el nivel de seguimiento médico en España, hay que ceñirse a la periodicidad francesa.

Si hay seguimiento equivalente, el siguiente seguimiento se deberá hacer pasado el tiempo, de acuerdo a la legislación francesa, desde que se hizo el último.

Si no hubiere, se calculará la periodicidad a partir del primer examen médico.

El departamento que se encargue de la salud en España, se ocupará también en Francia salvo que se designe uno.

### **B. Ley de subcontratación de 1975:**

En el momento que un empresario subcontrate uno/s trabajo/s deberá informar de ello al jefe de obra. El no respeto del artículo 3, del cual este párrafo es resumen, constituyen un infracción de 7 500 euros de acuerdo con el código de trabajo. (Art.8271.1)

#### **1. Para los contratos efectuados con las Administraciones públicas:**

El empresario deberá informar al jefe de obra, cuando haya subcontrataciones, de lo que se vaya a subcontratar así como del montante total. Se podrá subcontratar cuanto se quiera siempre que se indique de antemano al jefe de obra, pues es quien se encarga del control financiero del proyecto entre otros.

El jefe de obra será quien abone los honorarios de las empresas subcontratadas. No será así cuando el montante sea inferior a 600 euros (cantidad que puede variar de acuerdo a la realidad económica, por debajo de esta suma, nada de lo dicho en este apartado será válido).



El pago es obligatorio aun cuando el empresario principal se halla en concurso de acreedores, de persecución judicial o bien suspensiones provisionales de persecución. El subcontratado que subcontrate a su vez está sujeto igual que el empresario principal a garantizar una caución o delegar el pago en las condiciones del artículo 14, que ya explicamos más abajo.

El empresario principal dispone de un plazo de 15 días, contados a partir de la recepción de los documentos justificativos sirvientes de base de pago directo, para servir de aceptación o para rechazar de forma motivada.

Pasado el plazo, el empresario principal, se presume que acepta los documentos justificativos que no haya aceptado o rechazado de forma expresa.

Las notificaciones previstas dos párrafos más arriba se envían por correo certificado y con acuse de recibo.

La garantía que puede ser proporcionada por el empresario principal esta limitada a lo que efectué personalmente.

## **2. Acción directa:**

El subcontratado tiene una acción directa contra el jefe de la obra si el empresario principal no paga, tras un mes de retraso en el pago, las sumas debidas en razón del contrato de subcontratación, se le mandará un copia al jefe de obra del retraso en el pago.

Este medio existe incluso cuando el empresario se halle en concurso de acreedores, de persecución judicial o incluso suspensión provisional de los proseguimientos judiciales. Las condiciones del artículo 1799-1 del código civil francés son aplicables al subcontratado que cumpla con las condiciones de ese artículo.

La acción prevista solo puede tener por objetivo el pago correspondiente a las prestaciones previstas en el contrato y de los cuales el jefe de obra es efectivamente beneficiario. **Las obligaciones del jefe de obra están limitadas** a lo que debe todavía al empresario principal a la fecha de la recepción de la notificación de la copia ante dicha.

El empresario principal no puede ceder los créditos que resulten del contrato pasado con el jefe de obra solo en concurrencia de las que le son debidas a titulo de los trabajos efectuados personalmente. De todas maneras, es posible ceder la totalidad de los créditos siempre y cuando se obtenga, de antemano y por escrito, una caución personal y solidaria obtenida por el empresario principal de un establecimiento cualificado, que cuente con las condiciones fijadas por decreto. **(Art. 14)** La caución no podrá ser hecha si el empresario delega el jefe de obra al subcontratado de acuerdo a los términos del 1275 del Código Civil Francés. Los establecimientos de los cuales se puede obtener caución son los fijados en la lista de la Ley nº71-584 del 16 de julio de 1971.

Para los contratos de construcción: (se aplica todo lo anterior).

- El jefe de obra debe, si conoce de algún subcontratado que no haya comunicado que trabaja en la obra ni sepa de cuanto es el montante que el empresario principal pretende subcontratar, hacer saber a la empresa cuáles son sus obligaciones, fijadas en los artículos 3 y 5 de la ley de subcontratación de 1975.
- Si el subcontratado aceptado en la obra no beneficia de delegación de pago, el jefe de obra deberá exigir al empresario principal que demuestre haber prestado caución.

Son nulos todos los acuerdos que tuvieren por objetivo infringir lo establecido en la ley ante dicha.

Para ver más, acceder a:

- <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000889241>

### **C. Otros**

Las autoridades examinan que no sea falso autónomo, es decir, que tenga una dedicación exclusiva para una empresa. Si se detecta, se abre expediente que se ejecuta en Francia y se informa a España, obligándole al régimen general, además conlleva una sanción administrativa. Para ser considerado autónomo, es necesario tener competencia (profesional), calificación y material (herramienta).

Asimismo, los montadores suelen ser considerados asalariados, a no ser que demuestren trabajar para más de un cliente. El tema del material (herramienta) puede ser conflictivo (la herramienta debe ser de él), dándose una recalificación por la administración francesa. El autónomo no factura por horas, sino por un porcentaje del montante de la obra.

En Francia, una Empresa coordinadora de obra con más de 10 trabajadores y de tiempo superior a 1 mes, debe nombrar un coordinador (con formación en prevención de coordinador), y debe realizar un Plan de Prevención y un Plan de Seguridad. Si la Empresa coordinadora no llega a realizar ambos criterios, la empresa principal toma esa figura (homologable a la española).

Los contratos temporales para obra son permitidos, pero sólo para obra concreta y judicialmente son como los indefinidos.

Hay que tener en cuenta la duración del tiempo de trabajo. Registro de entrada y salida del trabajo (partes de trabajo) de cada obrero debe tenerse en la obra.

En Francia, las diferentes infracciones constitutivas de trabajo ilegal están establecidas en el artículo L. 8211-1 del código de Trabajo (trabajo ilegal, no declarado, mano de obra ilegal, emplear a extranjeros sin permiso de trabajo, acumulación de irregularidades de empleo, fraude de ingresos). Estas infracciones pueden interponerse a los empleadores y a los trabajadores desplazados.

#### **D. Posibles accidentes:**

En el caso de que sucediese un accidente en un país de la unión europea, del espacio económico o bien Suiza, existe la denominada tarjeta sanitaria europea que deberá ser rellenada antes de cualquier cosa, como ya ha sido explicado.

Antes de enviar al trabajador fuera se debe rellenar el impreso correspondiente ya citado (el TA-300).

En caso de que el trabajador tenga algún accidente trabajando, las conclusiones se desarrollaran dependiendo de si tiene la tarjeta sanitaria o no.

- Tiene la tarjeta sanitaria:
  - o En este caso, el trabajador irá a la seguridad social de Francia y no tendrá que abonar ningún recargo. La seguridad social francesa se encargará de realizar las correspondientes gestiones con la mutua que tenga el trabajador en España para cobrar lo que se le deba.
- No tiene la tarjeta sanitaria
  - o En este caso, el trabajador que acuda a la seguridad social francesa deberá abonar el importe que se le diga, estando obligado a pagar. Más tarde, podrá pedir a la mutua que le reintegre el importe que haya tenido que abonar.

En definitiva, no existe una obligación neta de avisar a ningún organismo de la seguridad social española, pues al final será la mutua del trabajador quien pague. Por ello, sí que es en cambio recomendable avisar a la mutua correspondiente para que esta no se vea sorprendida a la hora de tener que pagar los honorarios debidos por el accidente. Es decir, es recomendable avisar a la mutua.

Contado esto, hay que precisar que los accidentes ocurridos fuera del trabajo, no los abonará la mutua, aún estando fuera por motivos de trabajo, sino que se ocupará la seguridad social.

Además, hemos de precisar, que los accidentes que se produzcan deberán ser informados en un plazo de 48 horas al inspector de trabajo del lugar donde se produjo el accidente.

#### **E. Coordinador**

El empleador es responsable de la prevención de accidentes. Para ello deberá:

- Realizar acciones de prevención de los riesgos laborales
- Realizar acciones de información y formación
- Establecer una organización y medios adaptados.

Toda empresa tiene la obligación de realizar los riesgos profesionales que consisten en identificar las clases de riesgos. Se deben hacer en un documento único.

- Elaboración de un programa de acción
- Puesta en marcha
- Evaluación de resultados.

Programa de acción: <http://www.travailler-mieux.gouv.fr/Exemple-de-structuration-d-un-plan.html>

<http://www.travailler-mieux.gouv.fr/Quel-contenu-du-plan-d-action-4PA.html>

La puesta a punto del documento único de evaluación de riesgos es realizada: (R-4121-2)

- Al menos una vez al año
- Cuando se haga cualquier modificación importante en el lugar de trabajo.
- Cuando se tenga una información complementaria.

En los establecimientos dotados de un departamento de comité de higiene, de seguridad y de condiciones de trabajo, en este caso, el documento será utilizado para el establecimiento del informe y programa de prevención de riesgos profesionales anuales. (Art.L.4612-16)

El documento único está a disposición de todo el personal que le demande así como a disposición de las autoridades que deseen hacer una inspección y demás agentes.

Si se desea, existe una guía explicativa no traducida:

<file:///C:/Documents%20and%20Settings/Administrador/Mis%20documentos/Downloads/ed887.pdf>

<http://www.inrs.fr/accueil/demarche/evaluation-risques/oira-outil-tpe.html>

Un ejemplo de plan de prevención:

<http://www.cram-alsace-moselle.fr/Prevent/faq/pdf/planprevRhAlp.pdf>

<http://www.urbatic-securite.fr/article-securite-sur-les-chantiers.85888.1902.html>

### **Los planes de seguridad:**

Los planes de seguridad se dividen en 2 tipos:

- General
  1. categorías 1 y 2, **el contenido viene definido en el artículo R4532-44**
    - [http://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do;jsessionid=67D5F2CF594AAE88A73A59759FA31F32.tpdjo04v\\_1?idArticle=LEGIART100018529490&cidTexte=LEGITEXT000006072050&dateTexte=20120802](http://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do;jsessionid=67D5F2CF594AAE88A73A59759FA31F32.tpdjo04v_1?idArticle=LEGIART100018529490&cidTexte=LEGITEXT000006072050&dateTexte=20120802)
- Simplificado
  1. categoría 3

El jefe de obra tiene por obligación de organizar la prevención de los riesgos laborales de las empresas participantes en una obra. Por lo que tiene la carga de gestionar perfectamente las actividades simultáneas o sucesivas de las empresas.

Designa al coordinador de seguridad y de protección de la salud, llamado coordinador SPS, que debe tomar en cuenta los numerosos riesgos de accidentes o de enfermedades profesionales que se pueden suceder en ese tipo de obra.

El coordinador SPS, debe sobre todo establecer un Plan General de Coordinación Simplificada. (PGCS) de la operación.

Este documento es necesario e indispensable, ha de ser reflexionado, formalizado y compartido entre los diferentes actores de la operación permitiendo una coordinación eficaz.

El artículo R. 4532-52 (código de trabajo) dice que cuando este prevista una operación, de construcción que haga intervenir a varias empresas y que no pertenezcan ni a la 1ª ni a la 2ª categoría, en la que se ejecuten trabajos que presenten serios riesgos para los particulares (figuran el artículo L.4532-8 del código de trabajo, es una lista cerrada), el coordinador debe establecer por escrito el PGCS antes de que las empresas realicen ninguna actividad.

Este plan toma en consideración las medidas propias para prevenir riesgos que pudieran tener su origen en la interferencia de actividades entre diferentes empresas, o que al terminar la actividad una de las empresas pudieran suponer un riesgo para los particular que figura en la lista del artículo L.4532-8.

El artículo L.4532-7 del mismo código prevé para las empresas de construcción en operaciones para particulares (uso personal) la coordinación es asegurada:

- Cuando se traten de operaciones sometidas a la obtención de un permiso de construcción, por la persona encargada de dirección de la obra durante la fase de concepción, de estudio y de elaboración del proyecto, y por la persona que asegure efectivamente la dirección de la obra durante la fase de realización.
- Cuando no se necesite la obtención de ningún permiso de construcción, por cualquiera de los empresarios presentes en la obra durante el transcurso de la misma.

El artículo R. 4532-75 prevé para las operaciones sometidas a la obligación del PGSC previsto en los artículos R. 4532-52 y R. 4532-54, cada empresario esta llamado a ejecutar los trabajos que presenten riesgos particulares que figuren en la lista del artículo L.4532-8, deben por escrito, antes de que se inicien las actividades, un Plan Particular Simplificado de Protección de la salud. El plan evalúa los riesgos y describe las consignas a tener en cuenta o hacer saber los trabajadores llamados a intervenir en la obra y las condiciones de salud y de seguridad en las cuales se ejecutaran los trabajos.



**El plan general es necesario para las empresas de la categoría 1 y 2.** Dicho plan debe ser efectuado por un **coordinador titulado**.

El plan simplificado, puede simplemente ser hecho por el maestro de obra.

### **Categorías**

De acuerdo al artículo R.4532-1 del Código de trabajo, las operaciones de construcción están clasificadas en 3 categorías:

1. Plan General
  - Primera categoría: operaciones sometidas a la obligación de constituir un conjunto de empresas de seguridad, de salud y de condiciones de trabajo. Operaciones de más de 10 000 hombres por día (es decir más de 80 000 horas o más o menos 4 millones de euros) siendo al menos un conjunto de 10 empresas.
  - Segunda categoría: operaciones sometidas a la obligación de declaración con anterioridad prevista en el artículo L.4532-1 que no consten en la primera categoría. Superior a 500 hombres-día
2. Plan General
  - Tercera categoría: operaciones sometidas a la obligación de establecer un Plan General de Coordinación simplificado de acuerdo a los artículo R. 4532-52 y R. 4532-54 y otras operaciones que no consten en ningún de las anteriores categorías.

De acuerdo al artículo R.4532-2, las operaciones de construcción, sometidas a la obligación de previa declaración prevista en el artículo L. 4532-1, son aquellas para las cuales el número de trabajadores superara normalmente los 20 trabajadores en cualquier momento de la obra y de duración superior a 30 días, así como en aquellas donde el volumen de trabajadores sea superior a 500 hombres-día.

De acuerdo al artículo R. 4532-3, la previa declaración debe dirigirse al inspector de trabajo y a los organismos mencionados en el artículo L. 4532-1 territorialmente competentes.

Deberá mandarse 30 días antes del comienzo de los trabajos, haya o no que pedir un permiso de construcción,

- al « organisme professionnel de prévention du bâtiment et des travaux publics ».

Burdeos:

Chef d'agence:

Fabrice FONTANET

**Agence AQUITAINE**

Immeuble «Les Bureaux du Tasta»

Bâtiment C 4.4 – 1er étage

9, avenue Raymond Manaud

33524 BRUGES CEDEX

Tél. : 05 56 34 03 49

Fax : 05 56 34 42 08

Mail: [ced@oppbtp.fr](mailto:ced@oppbtp.fr)



Para descubrir más agencias: [http://www.oppbtp.com/Nous-contacter/\(agence\)/28167](http://www.oppbtp.com/Nous-contacter/(agence)/28167)

- al « service de prévention des organismes de sécurité sociale »

El cálculo de hombres por día se hace por la multiplicación del número de días de trabajo por el número medio de trabajadores presentes.

**Formula del cálculo “Hombres-día”:**

Número de meses de realización de la operación, se multiplican por los 20 días de media que se trabajan por mes, se multiplica por el número medio de trabajadores con todas las empresas incluidas en la obra:

Ejemplo: 3 meses de trabajo con 10 trabajadores:

Cálculo:  $3 \cdot 20 \cdot 10 = 600$  hombres-día, es decir categoría 2

Simple título indicativo, 10 000 hombres-día corresponde aproximadamente a 3.8 M€ con todos los impuestos incluidos.

De todas maneras hay que recordar, que no por haber un coordinador la empresa queda exonerada de toda responsabilidad.

Las categorías 1 y 2, se rigen prácticamente igual.

En el caso de la categoría 3, se deberán hacer inspecciones comunes entre el empleador y el coordinador.

**Forma del plan general** (1 y 2 categorías):

El plan general de coordinación se adjunta a los demás documentos enviados por el maestro de obra a los demás empresarios que participan en la obra. Enuncia sobretodo:

1. Las informaciones de orden administrativa que tengan que ver con la obra.
2. las medidas de organización tomadas conjuntamente entre el maestro de obra y el coordinador.
3. las medidas de coordinación tomadas por el coordinador en materia de salud y de seguridad y todo lo que de ello derive.
4. las medidas tomadas para mantener la obra en un estado de salubridad adecuado
5. las informaciones necesarias propias del lugar de trabajo que tengan que ver con socorro y evacuación de los trabajadores.
6. las modalidades de cooperación entre empresarios, empleadores o trabajadores independientes.

Aun habiendo comentado todo lo anterior, es un coordinador titulado quien tiene que hacer el plan y por lo tanto esta al día de todo lo necesario.

**Forma del plan simplificado:**

1. este plan toma en consideración las medidas propias para prevenir los riesgos derivados de la interacción de los trabajos de una empresa con las otras actividades de otras empresas participantes en las obras.
2. los dossiers técnicos que contengan información de productos contenedores de amianto figurantes en los artículos R.1334-22, R. 1334.27 y R.1334-28 del Código de Salud Pública.
3. Si el coordinador tuviere conocimiento de la existencia de trabajos peligrosos figurando en el “Arrêté 19/03/1993” previsto en el artículo L. 4532-8 deberá redactar el plan de acuerdo a ello a la mayor brevedad posible y mientras tanto las obras no pueden proseguir.

**Textos jurídicos:**

- **Code du travail Art. L4532-8**
- **Code du travail Art. R4532-42 à 51**
- **Code du travail Art. R4532-52 à 55**
- **Arrêté du 19/03/1993** fijando, en aplicación del artículo R.237.8 del código de trabajo, **la lista de trabajos peligrosos** para los cuales se debe establecer por escrito un plan de prevención.

## **VII. DOCUMENTACION A APORTAR EN FRONTERAS Y OBRAS**

Los documentos estarán en lengua francesa. Es necesario un control regular para defender los derechos de los trabajadores desplazados a Francia. Con este fin, los inspectores tienen autoridad para exigir los documentos en francés y en euros, se trata de lista limitada de documentos, prevista en los artículos R.1263-1,1263.8, 1263.9:

- Contrato firmado con la empresa francesa para la que se prestan los servicios.
- Certificado médico de cada uno de los trabajadores, así como certificados de formación en caso necesario.
- Copia de notificación a SS (certificado A.1)
- Copia del DNI y nóminas de los trabajadores desplazados.
- Copia del contrato de trabajo de los trabajadores desplazados.
- Copia de la notificación a la inspección de trabajo francesa.
- Copia de los seguros contratados por la empresa (responsabilidad civil ampliado y decenal).



- Copia de inscripción en la “*Caisse de Congés Payés*”
- Evidencia de haber realizado la vigilancia de la salud.
- Autorización de trabajo de asalariados provenientes de países ajenos a la UE.
- Las nominas de los trabajadores para asegurarse de que se les paga lo debido legalmente.
- Los documentos que atesten de la obtención de una garantía financiera o todo documento equivalente.

NO existe obligación de tenerlos encima, pero se deberá entregar en el menor tiempo posible.

En caso de no presentarse los documentos, constituiría una infracción castigada con una multa calificada de tercer grado (dependerá del documento)

En caso de no dejar al inspector hacer su trabajo, (no presentar papeles y demás, a propósito, con el objetivo de evadir la ley), se castigará con hasta 1 AÑO de cárcel y 3750 euros de multa.

De igual manera, pueden acabar en sanción penal, el NO RESPETO de los derechos de los trabajadores.

Que se sea extranjera no exime del cumplimiento de estas leyes.

La falta de presentación de estos documentos a la inspección de trabajo es constitutivo de sanción de 450€ máximo (cf. Artículo 131-13 código penal) y puede ser igualmente constitutivo de un delito de obstáculo al cumplimiento de las funciones del agente de control, sancionable con una pena de un año de prisión y una multa de 3750€ (artículo L. 8114-4 del código de trabajo).

## **VIII. RESOLUCION DE CONFLICTOS**

El ordenamiento judicial francés consta básicamente de cuatro bloques:

- El orden judicial, con las jurisdicciones civiles y penales y la Corte de Casación “Cour de Cassation”
- El orden administrativo, con los tribunales administrativos, las cortes administrativas de apelación y el Consejo de Estado “Conseil d’Etat”, que resuelve los litigios entre particulares y la Administración.
- El Consejo Constitucional “Conseil Constitutionnel”, que resuelve sobre la conformidad de las leyes francesas con la Constitución, e incluso puede ejercer un control a priori mediante al “Question Prioritaire de Constitutionnalité”.
- Por otro lado, existen dos modos alternativos de resolución de conflictos: mediación y arbitraje.



### **A. Tribunales de Primera Instancia:**

- **Tribunal de Commerce (T.C.):** En primera instancia, la mayoría de los conflictos que pueden surgir en el marco del mundo de los negocios suelen ser resueltos ante los tribunales mercantiles.
- **Tribunal de Grande Instance (T.G.I):** Es la jurisdicción natural para conocer los litigios civiles superiores a 10.000 euros y puede ser también competente en cuestiones como el contrato de agencia comercial.
- **Conseil de Prud'hommes (C.P.H):** Resuelve los litigios individuales de naturaleza laboral. Los jueces de este tribunal son jueces no profesionales elegidos por el patronato y los sindicatos.

### **B. Cortes de Apelación: Segunda Instancia:**

La mayoría de las sentencias pronunciadas por las jurisdicciones de primera instancia pueden ser objeto de recurso ante la Corte de apelación "Cour d'appel". La Corte de Apelación puede juzgar de nuevo en cuanto a los elementos de hecho y de derecho asuntos que han sido juzgados por un tribunal de primera instancia. Las "Cour d'appel" están organizadas en Cámaras especializadas (civiles, comerciales, laborales y penales).

Sus decisiones son en principio firmes y definitivas no cabiendo nuevo recurso, salvo el recurso de casación que sólo puede resolver cuestiones de derecho.

### **C. Procedimientos de Urgencia:**

El código de procedimiento civil francés permite también, en ciertos casos, solicitar al juez medidas provisionales y rápidas para evitar iniciar un procedimiento largo y costoso. Se trata de procedimientos en "référé" y los procedimientos iniciados mediante "requête".

### **D. El "Référé" y consejos:**

¿Qué procedimiento es? es un procedimiento de urgencia, por el cual, el juez podría dictar sentencia hasta en domingo. La decisión es tomada el propio día de la audiencia, y es inmediatamente ejecutoria, incluso si se recurre. Pero para esto hay condiciones.

¿Condiciones? Esta vía solo puede ser utilizada siempre con el fin de:

- Preservar los derechos individuales del agredido que podría ser una mera medida cautelar en espera de una sentencia adoptada mediante un proceso normal.
- Prevenir un daño previsible con el fin de evitarlo.
- De hacer cesar un hecho manifiestamente ilícito.

De todas maneras, no hay que olvidar que aunque sea un procedimiento de urgencia iniciado y tramitado porque se va a dar la razón al demandante, no hemos de pensar que necesariamente ganará. Si esto pasase podría recurrirse, pero los jueces generalmente, al ver que mediante el proceso "référé" ha sido desestimado suele ser difícil convencer.



No debe tampoco la otra parte presentar un escrito serio y bien documentado. Es decir, partimos del principio, de que en este proceso, el juez descubrirá el caso durante la audiencia prácticamente, lo que lleva a que el juez se ciña a las evidencias más claras. Por lo que aunque consideremos que sea un procedimiento de urgencia, no hemos de asociarlo a “ganado”, una defensa férrea y preparada es especialmente importante, y sobre un escrito bien redactado documentando todo el litigio de forma clara y precisa.

Generalmente este proceso no suele conducir al fin del litigio.

El juez de este tipo de procesos, solo dictará sentencia fijándose en los aspectos que no puedan esperar una decisión estudiada como sería en un proceso normal que puede durar meses o incluso años.

Las decisiones que tome el juez podrán ser:

- Cautelares a fin de evitar la agravación del litigio
- Preventivas con el fin de evitar la aparición de un daño
- De vuelta al estado de cosas para prevenir un daño
- De provisión de impagados, a la espera de una resolución definitiva del litigio
- De instrucción en vista del inicio de un proceso normal
- Con el fin de hacer cesar un hecho manifiestamente ilícito
- Administrativas
- Contractuales

Las decisiones aun siendo provisionales son ejecutorias. Si el juez no está convencido, puede no adoptar ninguna solución.

Las decisiones adoptadas por este juez pueden ser impugnadas por:

- Un juez “d’appel” si la decisión tomada es directamente impugnada por una de las partes. Se debe recurrir directamente ante la “cour d’appel” (instancia ante la cual se recurre), en un plazo máximo de 15 días. Pero aun sido recurrida la decisión, esta es ejecutoria y por lo tanto llevada a cabo.
- Un tribunal de procedimiento “normal” por la petición de una de las partes, lo que llevará un proceso largo.

¿A qué tribunal dirigirse?

El procedimiento del “référé” es aplicable delante de todas las órdenes jurisdiccionales.

Debe notarse que:

- La asistencia letrada NO es obligatoria, incluso delante de las órdenes jurisdiccionales que un proceso normal si lo pedirían. PERO ES ACONSEJABLE, debido a los estrictos plazos marcados que hay que respetar en este tipo de procesos.

- A pesar de lo dicho arriba, la elección del tribunal dependerá de la suma de dinero. Si la suma es inferior a 4000 euros, será en el Tribunal “de proximité”, una especie de Tribunal de primera instancia que se dedica a los litigios menores. En caso de ser superior a 4000 pero inferior a 10000 euros, será en el Tribunal de primera instancia. En caso de ser montantes superiores no figura especificación, pues lo normal en dichos casos es acudir a los procesos normales.
- De todos modos, el tribunal dependerá de la naturaleza del litigio en cuestión.

En caso de duda, el link siguiente es muy útil para entender la estructura judicial francesa.

<http://que-faire-si.com/organisation-judiciaire-en-france/>

### ¿Cómo iniciar el procedimiento?

- Hay que dirigir al “greffe”(especie de secretaría, de escribano del tribunal) del tribunal (registro) para fijar la fecha de la audiencia. En caso de urgencia, la audiencia puede darse incluso en días festivos.
- El demandante debe notificar mediante el “huissier de justice” (un oficial ministerial encargado de llevar a cabo misiones de orden legal, principalmente notificar y ejecutar las decisiones de los tribunales, así como el resto de títulos ejecutivos→ alguacil) la fecha y la hora al demandado mediante notificación.

### ¿Ventajas para el demandante?

El interés de estos procesos es su rapidez. Es interesante por el hecho de que aunque se recurra la decisión, la sentencia es ejecutoria y aun recurriéndose no se para el procedimiento.

El juez del procedimiento “référé” no decide sobre el fondo del asunto. Solo lo estrictamente necesario para evitar posibles daños.

Habrán supuestos en los que se acabe el proceso con la decisión del juez por el procedimiento “référé”. En este caso, el procedimiento abandonará su función habitual que es la de ser un especie de ante sala que conlleva al inicio de un proceso clásico.

El juez de este proceso, puede dependiendo de los casos:

- Ordenar medidas urgentes: peritos, constataciones etc.
- Prescribir medidas cautelares o de vuelta al estado de cosas en caso de daño inminente o para hacer cesar un hecho manifiestamente ilícito incluso habiéndose recurrido.
- Ordenar la ejecución de obligaciones cuyo recurso no es seriamente posible.
- Acordar provisiones a los acreedores. Las provisiones pueden ser iguales a la totalidad de montantes exigidos.

Otro punto interesante viene a ser que las medidas tomadas por un juez de “référé” dan lugar a una orden de “référé”. Esta orden interrumpe los plazos de prescripción (si los hay) y prorroga así, los plazos para llevar a cabo ciertos mecanismos o acciones.

Por ejemplo: en el caso del seguro decenal, imaginemos que demandamos durante el último año por ejemplo, los plazos se amplían tanto tiempo como dure el proceso “référé” para intentar llevar a cabo un proceso clásico.

El juez del procedimiento en cuestión, solo puede tomar una decisión si el hecho es absolutamente claro, si no estuviese seguro, no daría solución. Puede enviar a los interesados ante un juez competente para resolver sobre el fondo del asunto. Les asigna un día fijo, y la sala en donde serán juzgados, lo que permite ganar tiempo.

En resumen, si se es el demandante, las propuestas deben estar suficientemente claras, simples y justificadas por documentos y/o hechos evidentes. El juez no decide sobre el fondo del asunto y solo puede tomar medidas provisionales (excepto en los casos dichos anteriormente) que pueden ser confirmadas o anuladas mediante el recurso ante un tribunal clásico.

¿Qué hacer si se es el demandado?

Si se recibe una notificación para asistir a este tipo de procesos, solo se dispone de unos días para preparar la defensa. Además, hay que tener en cuenta que si la otra parte tiene abogado, éste hará todo lo posible para que no se sea notificado antes de 72 o 48 horas.

Hay que tener en cuenta, que en este proceso, el juez solo decidirá sobre hechos claros, evidentes y/o irrefutables. No habrá investigación y su reflexión se hará durante la audiencia escuchando a las partes explicando su punto de vista. En consecuencia, no tomará decisiones si hay una contestación seria de la parte del demandado, salvo que el demandante aporta pruebas irrefutables y el demandado se vea en la imposibilidad de aportar pruebas para su defensa (fotos, documentos...).

Por lo que la defensa debe ser rápidamente organizada:

- Hay que leer punto por punto todos los argumentos expuestos en la notificación que se ha recibido.
- Se aconseja responder con argumentos propios, a la vez que se leen los de la acusación, desarrollándolo clara y simplemente y si fuese posible aportando pruebas irrefutables.

La pregunta definitiva reside en si: ¿realmente es necesario un abogado?



- Por un lado, hay que tener en cuenta que solo se tienen unos días para explicar todo al abogado, por lo que ¿quién conoce realmente todo? Usted probablemente.
- Por otro lado, (siempre teniendo en cuenta el escaso tiempo) si la otra parte tiene un abogado y usted no, usted tendrá más argumentos, pues la otra parte solo dispondrá de los argumentos citados en la notificación.
- Si el litigio porta sobre cuestiones técnicas, ¿Quién mejor que usted para desarrollarlas y explicárselas al juez? Usted, no olvidemos que el juez será igual de técnico que su abogado, es decir nada en un ámbito que no controle.

A pesar de todo esto, hay que saber expresarse claramente, y si se le remite cualquier escrito al juez, que éste esté en un buen francés. La audiencia es pública, pero no debemos de creer que es como en las películas americanas, sino que se presentan las partes de pies delante del juez (quien está en altura). Primero se explican los puntos expresados en las notificaciones, y después el juez procederá a realizar preguntas para dilucidar sobre el tema. Se trata de una discusión entre tres personas, no de un discurso público. La gente presente en la sala está a la espera de pasar delante del juez, no suelen escuchar lo que se dice. Suelen estar más concentrados en recordar lo que tienen que decir al juez.

Esta “discusión” normalmente dura entre 15 y 30 minutos normalmente. El juez suele decidir inmediatamente y normalmente se conoce la respuesta al finalizar la audiencia.

### **E. La procédure sur requête:**

Un proceso sobre “requête” es una demanda excepcional en el Derecho francés en ausencia de contradicción del demandado, con el fin de preservar las pruebas o los elementos que pudieses tener fuertes posibilidades de ser destruidos si el demandado los conociese.

Este procedimiento lleva consigo un elemento sorpresa necesario para la preservación de los pruebas para una demanda ulterior.

Una orden sobre “requête” es la decisión tomada por la justicia cuando se usa este procedimiento. En el Derecho francés, este procedimiento aplica disposiciones del código procesal civil, y la orden es realizada por el presidente del tribunal al que se haya solicitado.

Este proceso se apoya en los artículo 493 y siguientes del código procesal civil, sin perjuicio de las disposiciones específicas de otras jurisdicciones. Para iniciarse este procedimiento ante el Tribunal de Gran Instancia (equivalente al Tribunal de primera instancia, pero en Francia hay 3 niveles, donde nosotros solo tenemos 1.) se aplican los artículos 812 y 813.

La orden es provisional. Una vez entregado la orden y ejecutada, se informará al demandado quien podrá recurrirla.

Tiene múltiples similitudes con el procedimiento denominado “référé” y también múltiples diferencias, la más palpable, la necesidad de asistencia letrada.

Este proceso nunca podrá ser utilizado para paliar la falta de elementos en vista de un futuro proceso clásico.

El artículo 496 trata la cuestión de los recursos.

### **F. La Corte de Casación:**

Equivalente al Tribunal Supremo en España en materia civil y penal. Es únicamente competente para resolver cuestiones de derecho, dividida en 6 salas (3 salas de lo civil, 1 sala de lo mercantil, 1 sala de lo social, 1 sala de lo criminal). Asimismo, decide de la admisibilidad de cuestiones prioritarias de constitucionalidad civiles (recurso de amparo).

### **G. Modos Alternativos de Resolución de Conflictos:**

Este tipo de resolución es voluntaria, las 2 fórmulas más ampliamente utilizadas por las empresas son la mediación y el arbitraje:

- La Mediación se aplica, a todo tipo de litigios incluso comerciales. El mediador tiene un papel activo, ayuda a las partes a encontrar un acuerdo pero no impone la solución. La mediación puede ser por orden expresa del juez o estar prevista en el contrato.
- El Arbitraje se utiliza muy a menudo en los contratos internacionales. El arbitraje puede ser “ad hoc” o institucional según sea impartido por árbitros elegidos por las partes o nombrados mediante la intervención de una institución, por ejemplo la Cámara de Comercio Internacional con sede en París.
- Las costas máximas nunca serán superiores a **1500 euros por Ley**, de tal forma que se intenta garantizar que no sea necesario disponer de un músculo financiero tan fuerte como el necesario en España.

### **H. Casos Prácticos:**

Tras haber terminado los trabajos a realizar, nos podemos encontrar con diversos problemas jurídicos:

- Trabajos mal ejecutados:
  - De acuerdo al Reglamento 44/2001, la empresa española que actúe en Francia será demandado en Francia y siempre cabrá la posibilidad de que se nos ejecuten los bienes, aun cuando estos estén del otro lado de la frontera.

- Accidentes laborales:
  - o En caso de accidentes laborales debidos a la falta de medidas de seguridad, puede y acaba con pena de cárcel. De hecho, no porque se nombre un coordinador el empleador se libera de toda responsabilidad. Es más, sigue siendo responsable.
- Impagados:
  - o En este caso nos encontramos con dos casos:
    - Que un cliente francés no pague a la empresa española
      - En este caso, se deberá llevar todas las acciones a través de la vía judicial ordinaria francesa, mediante la asistencia, si es necesaria, de un letrado francés. Se efectuará todo en Francia, pues de acuerdo al anterior reglamento, en materia contractual, se demanda donde hubiera sido ejecutado el contrato o donde debería de haberse ejecutado.
    - Que una obra realizada es España, no sea abonada por un cliente residente en España, pero con todos sus bienes en Francia.
      - En este caso, deberíamos ir por la vía judicial ordinaria española y el juez dictaría sentencia, que debería ser aceptada en Francia sin problemas de acuerdo al reglamento dicho. En el futuro, como ya se explica en este mismo título de “resolución de conflictos” contaremos con más armas para evitar este tipo de impagos.

## **I. Monitorio europeo**

El monitorio europeo se establece por el reglamento nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.

Sirve para simplificar, agilizar y reducir los costes de litigación en asuntos transfronterizos relativos a créditos pecuniarios no impugnados en materia civil y mercantil. Se aplica en todos los Estados miembros sin necesidad de una declaración ejecutiva, a excepción de Dinamarca.

Desde el año 2008 que entró en vigor, permite la libre circulación de requerimientos europeos de pago a través de todos los Estados miembros. Se evita el proceso, antes necesario, de normas cuya observancia hace innecesario un proceso, intermedio entre Estados, de ejecución con anterioridad al reconocimiento y ejecución.

Este proceso solo es válido en asunto transfronterizo en asuntos de Derecho civil y mercantil, siendo indiferente la naturaleza del órgano jurisdiccional.

Se entiende asunto transfronterizo los casos en donde una de las partes de se haya domiciliada en país distinto de donde se ha presentado la petición.

Se establece el proceso monitorio europeo para el cobro de créditos pecuniarios, de importe determinado, vencidos y exigibles en la fecha en que se presenta la petición de requerimiento europeo de pago.



Se excluyen de este reglamento los regímenes matrimoniales, el concurso de acreedores y también los créditos derivados de obligaciones extracontractuales, a no ser que:

- Hayan sido objeto de un acuerdo o haya habido un reconocimiento de deuda
- O se refieran a deudas líquidas derivadas de una comunidad de propietarios.

Se domicilio se acordará de acuerdo a los artículos 59 y 60 del **Reglamento Nº 44/2001 del Consejo de 22 de diciembre de 2000**. Se entenderá domiciliado en un estado cuando tenga ahí:

- su sede estatutaria
- su administración central
- su centro de actividad principal

No obstante, si el crédito se refiere a un contrato celebrado por una persona, el consumidor, para un fin que puede considerarse ajeno a su actividad profesional, y si el demandado es el consumidor, únicamente serán competentes los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el cual esté domiciliado el demandado, según la definición del artículo 59 del Reglamento (CE) nº 44/2001.

La petición de requerimiento de pago se presentará en un formulario A en el anexo I. Para descargar

( <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006R1896&from=ES> ) deberá indicarse todo lo establecido en el formulario (Art. 7 del Reglamento de 2006).

Ha de saberse que en caso de falsa declaración, el demandante se puede enfrentar a serias consecuencias de acuerdo al Derecho del Estado de origen. (Es decir, si se demanda en España, será de acuerdo al derecho español.)

Si se desea, se podrá ir por la vía ordinaria si la otra parte se opone al proceso abreviado.

Se podrá enviar mediante todos los medios normalmente aceptados incluidos medios electrónicos. En caso de medios electrónicos deberán incorporar la firma electrónica que la Directiva 1999/93/CE ya preveía. Sin embargo, no se requerirá dicha firma electrónica cuando exista un sistema electrónico de comunicación alternativo en el órgano jurisdiccional del Estado miembro de origen al que tenga acceso un determinado grupo de usuarios autenticados y prerregistrados, que permita la identificación de dichos usuarios de un modo seguro. Los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de tales sistemas de comunicación.

Existe la posibilidad de rectificar o completar la petición rellenando el formulario B en el anexo II del susodicho reglamento, se dispondrá de un plazo adecuado a las circunstancias que en caso de no cumplirse se tendrá la petición por desestimada. Para descargar:

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006R1896&from=ES>)



Para modificar la petición cuando el órgano judicial en cuestión considere que solo se cumplen los requisitos respecto de una parte de la petición, habrá que completar el formulario C en el anexo III que prevé el Reglamento nº 1896/2006. Para descargar: (<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006R1896&from=ES>) Se invitará al demandante a aceptar o rechazar la propuesta de requerimiento europeo de pago y se le informará de las consecuencias de la decisión, si el demandante acepta dicha propuesta del órgano jurisdiccional, se expedirá la orden de requerimiento europeo. Las consecuencias con respecto a la parte del crédito inicial se regularán por el Derecho Nacional. Si el demandante no envía una respuesta en plazo se tendrá por desestimada íntegramente la petición.

Se desestimará la proposición cuando no se respete todo lo ante dicho, o bien cuando la petición sea infundada, o bien el demandante no envíe la respuesta en plazo (Formularios B y C) como ya hemos precisado.

Cuando se desestime la petición se informará mediante el formulario D en el anexo IV. Para tener un ejemplo:

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006R1896&from=ES>)

Si se acepta la petición el requerimiento será expedido a más tardar 30 días a partir de la fecha de petición mediante el formulario E en el anexo V:

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006R1896&from=ES>)

No se comprende dentro de ese plazo el tiempo que tenga el demandante para completar, rectificar o modificar la petición.

El demandado podrá pagar, u oponerse mediante escrito en un plazo de 30 días. En caso de oponerse, se tramitará todo por el proceso civil ordinario.

Los artículos 13, 14,15 nos relatan los medios de notificación, parejos al de cualquier otro procedimiento.

En caso de oposición se presentará el formulario F en el anexo VI. Para descargar:

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006R1896&from=ES>)

En caso de que el demandante haya reclamado su crédito por el proceso monitorio europeo, el Derecho nacional no perjudicará en ningún caso su posición en el proceso civil ordinario ulterior.

Si no ha habido ninguna oposición, el órgano jurisdiccional declarará la ejecutividad de la orden, que recibirá el demandante, mediante el formulario G en el anexo VII. Para tener un ejemplo:

(<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006R1896&from=ES>)

Aun cuando hubieran expirado los 30 días el demandado podrá seguir recurriendo pidiéndoselo al órgano jurisdiccional competente cuando concurran:

- que el requerimiento de pago se hubiere notificado y que la notificación no se hubiere ejecutado con la suficiente antelación para permitirle organizar su defensa, sin que pueda imputársele responsabilidad por ello
- o que el demandado no hubiere podido impugnar el crédito por razones de fuerza mayor o debido a circunstancias extraordinarias ajenas a su responsabilidad.

En ambos casos deberá actuarse con tiempo.

También podrá pedirse la revisión cuando haya sido revisado de forma manifiestamente errónea.

Si se da la razón al demandado, el requerimiento de pago será declarado nulo y sin efecto.



La ejecución se realizará de acuerdo al derecho nacional sin perjuicio de lo comentado en dicho reglamento.

El requerimiento una vez ejecutivo tendrá la misma fuerza en España que en Francia.

Para la ejecución en otro estado miembro, el demandante deberá presentar a las autoridades del Estado de ejecución:

- una copia sellada del requerimiento de pago una vez declarado ejecutivo
- y si fuese necesario, una traducción.

No requiere de caución.

Podrá el demandado conseguir la denegación de la ejecución, cuando:

- la resolución o requerimiento anterior tenga el mismo objeto y se refiera a las mismas partes
- y la resolución o requerimiento anterior cumpla las condiciones necesarias para ser reconocida en el Estado miembro de ejecución
- y la incompatibilidad no haya podido alegarse durante el proceso en el Estado miembro que dictó el requerimiento.

Nunca podrá el Estado de ejecución revisar el fondo del requerimiento de pago.

Cabe también la suspensión o limitación de la ejecución cuando se hubiese solicitado la revisión. Se podrá:

- limitar el procedimiento de ejecución a la toma de medidas cautelares
- o constituir una garantía que será determinada por el órgano competente.
- o en circunstancias excepcionales llegar a suspender el procedimiento.

Para este proceso, no se exige representación de ningún abogado u otro profesional del derecho, ni para la solicitud ni para la oposición.

Este proceso, es susceptible de ser cambiado en poco tiempo, pues desde diciembre de 2013, la Comisión trabaja en una **posible** modificación.

## **J. Reglamento 44/2001**

Reglamento 44/2001 artículos 38 en adelante

### Ejecución:

Las resoluciones dictadas en un Estado miembro que allí fueren ejecutorias se ejecutarán en otro Estado miembro cuando la parte interesada lo hubiere solicitado y cuando se hubiere otorgado la ejecución en el Estado donde corresponda ejecutar.

La solicitud se presentará de acuerdo al domicilio de la parte demandada.

La solicitud se presentará en caso de ejecutarse en Francia:

- El “Greffier en chef du Tribunal de grande instance”
- El « président de la chambre départementales des notaires » en caso de necesitarse autenticación por parte de fedatario público.

Se ejecutará de acuerdo a la legislación francesa que en su artículo 509 redacta el reconocimiento transfronterizo.

El lugar de notificación será elegido por el solicitante en la “cour d’appel” donde se encuentra “la chambre des notaires” de acuerdo al artículo 509-3 del Código del procedimiento civil.



En caso de rechazarse la petición deberá motivarse. La petición se presenta en doble ejemplar, “copia y autentica”.

El certificado, o la decisión relativa a la petición de reconocimiento o de constatación de la fuerza ejecutoria, son dados al solicitante mediante nota al margen o recibo, o le es notificado por carta certificada con acuse de recibo.

La copia de la petición así como el certificado será conservando en la secretaria del Tribunal.

**Para realizar la petición:**

Se adjuntarán para realizar la petición de ejecución se deberá presentar **copia autentica de dicha resolución.**

La parte que lo solicita deberá pedir un **certificado expedido por la autoridad** que haya dictado la resolución y presentarlo cuando se pida la ejecución. **El certificado** deberá ir **conforme** al formulario formalizado que figura en el **anexo V** del reglamento 44/2001 que venimos hablando.

De no presentarse el certificado, el tribunal o la autoridad competente fijará un plazo para su presentación, aceptar documentos equivalentes o dispensar de ellos si considerase que dispone de suficiente formación.

Si el Tribunal o la autoridad competente lo solicitasen, se deberá presentar una traducción realizada por una persona acreditada a tal fin en el Estado miembro correspondiente. Es decir, no puede un amigo traducirme los papeles.

Una vez completados los requisitos predichos, se otorgará la ejecución de la resolución. No podrá en esta parte del procedimiento, el demandado, realizar ninguna observación.

La resolución que se dicte sobre esta petición será inmediatamente transmitida al solicitante de acuerdo a los artículos 509 y siguientes que hemos precisado en el Código del procedimiento civil francés.

**Recurso:**

De igual manera, como es lógico, se indicará al demandado, adjuntándose la resolución. Una vez recibido, ambas partes podrán recurrir.

El recurso, cuando se haga en Francia la solicitud,

- La “cour d’appel” para las elecciones que conceden la aplicación,
- El juez que presida el “tribunal de grande instance” sobre las decisiones que desestiman la aplicación.

En caso de incomparecencia de la parte contra la que se solicitare la ejecución ante el tribunal que conociere de un recurso, el tribunal suspendería el proceso en tanto no se acredite que el demandado haya podido recibir el escrito de demanda o documento equivalente con tiempo suficiente para defenderse o se ha tomado toda la diligencia a tal fin.

Cuando un escrito de demanda o documento deba ser remitido a otro Estado miembro se aplicará el artículo 19 del reglamento 1348/2000 del Consejo, que viene a decir, a grandes rasgos, lo siguiente. Cuando un escrito de demanda se remita a otro estado miembro y el demandado no comparece se aguardará hasta que:

- Hasta que quede constancia de la entrega, es decir, que se sepa que lo ha recibido.
- Hasta que el documento haya sido notificado (trasladado).

En cualquiera de los casos, sea notificado o trasladado, debe de ser en tiempo para que el demandado pueda ejercer su defensa.

Se podrá proseguir aun sin saber el juez se ha cumplido alguno de los 2 requisitos, cuando:

- Que haya transcurrido un plazo que el juez considere suficiente desde la fecha del envío, siempre de al menos 6 meses, y
- A pesar de todo que no se haya podido obtener certificación alguna.

Todo lo antedicho (tanto los requisitos primeros como segundos), podrá el juez dictar cautelares o provisionales a pesar de ello.

Si no se hubiere presentado el demandado podrá el juez, de eximir a dicho demandado de la preclusión resultante de la expiración de los plazos del recurso siempre que:

- El demandado no tuviera conocimiento de dicho documento en plazo para defenderse o de la resolución para interponer recurso, y,
- Las alegaciones del demandado aparecen provistas, en principio, de algún fundamento.

La demanda de exención solo será aceptada cuando sea efectúa en un plazo razonable desde que tuvo conocimiento el demandado.

La exención no se aplicará para temas relativos al estado o condición de las personas.

### **Otros:**

Volviendo al reglamento 44/2001. Las demandas conexas en diferentes tribunales de los Estados miembros, podrá la última ser suspendida de oficio. Se considerarán conexas aquellas en donde exista relación tan estrecha que se considere que deben ser juzgadas simultáneamente.



No siempre cabrá ejecución, pues habrá casos en los que una sentencia española no valga en Francia. Las decisiones no se reconocerán cuando:

- Fueren manifiestamente contrarias al orden público en Francia,
- Cuando se dictaren en rebeldía del demandado, si no se hubiere entregado al mismo la cédula de emplazamiento o documento equivalente para que con tiempo pudiera ejercer su defensa,
- Si la resolución fuere inconciliable con una resolución dictada entre las mismas partes en Francia,
- Si la resolución fuere inconciliable con una resolución dictada con anterioridad en un tercer Estado miembro entre las mismas partes y cuenta con los requisitos para ser válida en Francia.

Nunca podrá revisarse el fondo de sentencia, dictada en España, en Francia.

Volviendo a lo relativo al recurso, el recurso contra la ejecución se interpondrá dentro del plazo de 1 mes de acuerdo al Derecho de la UE. Si la persona demanda estuviere domiciliada en sitio distinto de donde se pide la ejecución, el plazo será de 2 meses a partir de la fecha de notificación.

El recurso posible tanto en Francia como en España, es el recurso de casación.

Se podrá suspender el procedimiento, si el recurso ya ha sido interpuesto en el Estado de origen de la resolución. Al igual que ya hemos explicado arriba para los juicios conexos.

Podrá el tribunal en cuestión subordinar la ejecución a una garantía que el propio tribunal establezca.

Cuando solo fuere posible ejecutar un bien de los varios que la autoridad en el Estado de origen hubiese indicado, la autoridad del país de ejecución podrá autorizar solo la ejecución de los bienes que considere posibles ejecutar.

Así también el solicitante podrá pedir la ejecución parcial.

Las multas coercitivas, solo podrán ser ejecutadas cuando se haya estimado una cuantía exacta y no aproximada.

El solicitante que en el Estado miembro de origen hubiere contado total o parcialmente con una justicia gratuita o exención en costas y gastos, gozará del beneficio de justicia gratuita más favorable o de la exención más amplia que en el Estado de ejecución se conceda.

Al solicitante, residente en país extranjero, no podrá pedirse le prestar caución, por su condición de extranjero, es decir, se le tratará igual que al resto.

El Estado de ejecución no percibirá impuesto ni tasa alguna proporcional al valor del litigio, en este tipo de procedimientos de ejecución.

Los documentos ejecutivos formalizados en un Estado miembro, también lo serán en los demás donde se aplique el reglamento (Francia entra). El documento que se presente deberá cumplir las condiciones de autenticidad en el Estado de origen donde se dicte. A instancia de parte, si se quiere, se podrá pedir un certificado de acuerdo al anexo VI del reglamento 44/2001.

A instancia de parte el tribunal del Estado donde se dicto la resolución, pedirá al juez el certificado conforme al formulario normalizado del anexo V, ya comentado.

Para ver el reglamento:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:012:0001:0023:es:PDF>

## **K. Reglamento 655/2014**

### **Procedimiento a seguir en caso de impago**

### **Procedimiento a seguir en caso de que la actividad se realice en España, pero la persona tenga todos sus bienes en otro país comunitario.**

De acuerdo con el reglamento 655/2014 del Parlamento Europeo y el Consejo de 15 de mayo de 2014.

La Unión Europea desde sus inicios económicos ha visto como el hecho de que un deudor tenga sus cuentas en otro país ha sido un problema siempre. De acuerdo al artículo 81, la UE se comprometía a hacer respetar y dar la misma fuerza vinculante a las sentencias dictadas en cualquier país de la UE.

En el caso citado, el reglamento ante dicho nos da alguna solución. La solución más palpable es una orden de retención de cuentas.

Este procedimiento no debe aplicarse a los créditos frente a deudores que se hallen en procedimiento de insolvencia.

Este procedimiento permite evitar la transferencia o retirada de fondos hasta la cuantía especificada en la orden. Es decir, lo debido y los posibles recargos e intereses pro demora que puedan pedirse.

Este reglamento solo es válido para las deudas pecuniarias o mercantiles en asuntos TRANSFRONTERIZOS con independencia del órgano jurisdiccional del que se trate.

El presente reglamento no se podrá aplicar contra cuentas bancarias que gocen de inmunidad de acuerdo al derecho nacional, ni a las cuentas que estén en bancos centrales cuando actúen en calidad de autoridades monetarias.

Es esencial para iniciar este procedimiento, la cuenta que se pretende retener, no deberán encontrarse en el Estado miembro del órgano judicial al que se solicita la orden, pues en ese caso, se irá por los procedimientos nacionales. Ni tampoco cuando la cuenta se halle en el Estado miembro del domicilio del acreedor. **(IMPORTANTE)**



Se entiende como crédito, una pretensión del pago de una cantidad determinada de dinero exigible o pretensión del pago de una cantidad determinable en dinero procedente de una transacción o un hecho que ya haya tenido lugar, a condición de que esa pretensión pueda formularse ante un órgano jurisdiccional.

El procedimiento sería el siguiente:

El deudor podrá solicitar una orden de retención en las siguientes condiciones:

- a) antes de que inicie un procedimiento en un Estado miembro contra el deudor sobre el fondo del asunto, o en cualquier fase de ese procedimiento hasta el momento en que se dicte la resolución judicial o se apruebe o concluya una transacción judicial;
- b) después de que haya obtenido en un Estado miembro una resolución judicial, una transacción judicial o un documento público con fuerza ejecutiva que obligue al deudor a pagar una deuda a su favor.

1- Cuando el acreedor no haya obtenido una resolución judicial, una transacción judicial o un documento público con fuerza ejecutiva, serán competentes para dictar la orden de retención los órganos jurisdiccionales del Estado miembro que sean competentes para resolver sobre el fondo del asunto, de conformidad con las correspondientes normas de competencia aplicables.

2- No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando el deudor sea un consumidor que haya celebrado un contrato con el acreedor con un fin que pueda considerarse ajeno a la actividad o profesión del deudor, únicamente serán competentes para dictar una orden de retención destinada a asegurar un crédito relacionado con dicho contrato los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en que esté domiciliado el deudor.

3- Cuando el acreedor ya haya obtenido una resolución judicial o una transacción judicial, serán competentes para dictar la orden de retención relativa al crédito especificado en dicha resolución o transacción los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que se haya dictado dicha resolución judicial o se haya aprobado o concluido dicha transacción judicial.

4- Cuando el acreedor haya obtenido un documento público con fuerza ejecutiva, serán competentes para dictar la orden de retención relativa al crédito especificado en él los órganos jurisdiccionales designados a tal fin en el Estado miembro en el que dicho documento se haya formalizado.

La solicitud deberá comprender todo los requisitos fijados en el **artículo 8** del reglamento 655/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de mayo.

**Para iniciar este procedimiento se necesita haber iniciado ya un procedimiento sobre el fondo del asunto.** En caso de que se pida la orden y no se haya hincado un procedimiento, el reglamento obliga a iniciarlo en el plazo de 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Para su revocación en un Estado miembro distinto del de origen, el órgano jurisdiccional la revocará a través del formulario de revocación.

Este procedimiento no se notificará al deudor hasta que no se dicte la orden para mayor eficacia.

El acreedor deberá **prestar caución** para evitar el abuso de este derecho. Esa caución será estimada por la autoridad pertinente y siempre suficiente para poder cubrir el posible daño que pueda causar esta orden sobre el deudor.

La carga de la prueba recae sobre el deudor. El acreedor será responsable del daño que se pueda causar al deudor. Habrá casos tasados en los que se presumirá la culpa del acreedor.

La ley aplicable a la responsabilidad será del país de ejecución.

El acreedor que desconozca la existencia de cuentas del deudor en el extranjero deberá dar razones suficientes para que se le den y con ello la orden. Las peticiones deberán estar bien fundadas.

Cada Estado miembro fijará en su Derecho nacional al menos uno de los métodos establecidos en el artículo del reglamento 655/2014 ya citado.

No cabrán solicitudes paralelas. Es decir, solo puede pedirse una orden de retención por cada crédito.

### **Plazos:**

En caso de que el acreedor no hubiera obtenido todavía ninguna resolución judicial, el órgano jurisdiccional encargado no se demorará más de 10 días hábiles.

En caso de que el acreedor ya hubiera recibido resolución judicial, el órgano jurisdiccional no se demorará más de 5 días hábiles.

Si el órgano jurisdiccional considerase necesario una audiencia oral, no podrá demorarse más de 5 días.

En las situaciones en las que haya que prestar caución por parte del acreedor, los plazos fijos aplicarán a la decisión por la que se exija al acreedor que preste una caución. El órgano jurisdiccional dictará sin demora su resolución sobre la solicitud de orden de retención, una vez que el acreedor haya prestado la caución exigida.

No obstante los plazos establecidos, cuando se pida información de cuentas (art.14), el órgano jurisdiccional dictará su resolución sin demora, en cuanto reciba la información mencionada en los apartados 6 o 7 de dicho artículo, siempre que para ese momento el acreedor haya prestado la caución requerida.

La orden de retención se dictará mediante un formulario sellado y firmado por el órgano jurisdiccional.

La retención durará hasta que:

- Se revoque la orden
- Se deje sin efecto la ejecución de la orden
- hasta que surta efecto, respecto de los fondos retenidos, una medida destinada a ejecutar una resolución judicial, una transacción judicial o un documento público con fuerza ejecutiva obtenido por el acreedor en relación con el crédito que se pretendía garantizar mediante la orden de retención

Como en todos los procesos judiciales cabe la posibilidad de recurrir en caso de respuesta negativa a la demanda de retención. Se dispondrá de 30 días desde que se notificará al acreedor. Tanto acreedor como deudor tendrán derecho al recurso.

Esta petición tendrá fuerza ejecutiva en los demás Estados miembros, sin necesidad de ninguna otra declaración.

El banco actuará sin demora una vez dada la orden. El acreedor en cambio, es responsable de que solo se retenga la cantidad estipulada en la orden cuando:

- Cuando la orden afecte a varias cuentas en el mismo Estado
- Cuando se haya ejecutado la orden después de haberse ya ejecutado una o varias órdenes nacionales equivalentes contra el mismo deudor para garantizar la misma deuda.

Para esto, el acreedor deberá rellenar el formulario de liberación.

Una vez dictada la orden y ejecutada se notificará al deudor de acuerdo a las reglas correspondientes.

Cabrá también la retención de cuentas que no estén solo a nombre del deudor, sino también de otra persona. Se efectuará de acuerdo al derecho del país donde se ejecute la orden.

No hemos de olvidar que no todas las cuentas son embargables.

Cabe por parte del deudor la posibilidad de impugnar la orden de retención. Contará con los plazos y supuestos establecidos en el artículo 33 del reglamento 655/2014.

La impugnación se hará ante el órgano jurisdiccional del Estado de origen o en el de ejecución de acuerdo lo que establezca el Derecho del Estado de origen.

La orden quedará sin efecto a solicitud del deudor cuando:

- La cuenta esté excluida del ámbito de aplicación del reglamento
- Por haberse desestimado en el Estado de ejecución
- Por haber quedado privada de fuerza ejecutiva
- Por ser de aplicación del artículo 33 apartado 1, letras b),c),d),e),f) o g). Será de aplicación, según corresponda, el artículo 33, apartados 3, 4, 5.
- Si la orden es manifiestamente contraria al orden público del Estado de ejecución también quedará sin efecto.

Otros recursos a disposición de ambas partes:

Ambos podrán acudir para revocar o modificar la orden ante el órgano jurisdiccional que haya dictado la orden.

El propio órgano podrá modificarlo de oficio si así lo permite el derecho nacional.

Si se salda la deuda, pueden las partes pedir la revocación de la orden, tanto al órgano que dictó la orden, como al encargado de la ejecución.

Las partes comunicarán cualquiera de estas demandas por escrito de acuerdo al reglamento 182/2011. El escrito podrá presentarse en cualquier momento y por cualquier medio de acuerdo de comunicación, incluso electrónico, de acuerdo a las normas procesales del Estado en el que se presente.

El recurso se resolverá después de haber escuchado a las partes, en los 21 días siguientes salvo, que el Derecho de uno de los dos países establezca algo especial.

La resolución tendrá fuerza ejecutiva inmediata, y se comunicará a los interesados. En caso de haberse presentado el recurso en el estado de origen, éste lo comunicará a la mayor brevedad posible al país de ejecución.

La ejecución se hará siempre de acuerdo al Estado donde se ejecute.

El deudor podrá liberarse de la orden si presta caución suficiente para cubrir la deuda.

La orden también puede ser impugnada por terceros, atendiendo al derecho del país de origen.

La ejecución será impugnada de acuerdo al derecho del país de ejecución.

El derecho de un tercero a impugnar una orden de retención se regirá por el Derecho del Estado miembro de origen.

El derecho de un tercero a impugnar la ejecución de una orden de retención se regirá por el Derecho del Estado miembro de ejecución.

Sin perjuicio de otras normas de competencia establecidas en el Derecho de la Unión o el Derecho nacional, serán competentes para conocer de cualquier recurso interpuesto por un tercero:

**a)** para impugnar una orden de retención, los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de origen, y

**b)** para impugnar la ejecución de la orden de retención en el Estado miembro de ejecución, los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de ejecución o, si así lo establece el Derecho nacional de este Estado miembro, la autoridad de ejecución competente.

No se deberá tener abogado salvo que las partes lo quieran. O el derecho nacional así lo establezca.

Las tasas judiciales no serán superiores a las de cualquier otro proceso en el ámbito nacional para la obtención de una orden.

Los costes (comisiones) en que incurra el Banco deberán ser abonados por cualquiera de las partes dependiendo de la resolución final.

Las comisiones no podrán ser superiores a las que incurra por ejecución de una orden nacional.

Cuando los órganos no actúen en el plazo previsto, lo deberán hacer a la mayor brevedad posible.

Los datos de las cuentas obtenidos durante del proceso, no podrán las autoridades conservarlo durante más tiempo del necesario para conclusión del proceso.

Este procedimiento es susceptible de ser revisado a más tardar el 18 de enero de 2022. Es decir, si lee la guía pasada esta fecha, es posible que la legislación haya cambiado.

<http://www.boe.es/doue/2014/189/L00059-00092.pdf>

El procedimiento explicado entrará en vigor el 18 de enero de 2017, excepto el artículo 50 que entrará en vigor en el 18 de julio de 2016.

### **L. Condena en costas y más:**

La condena en costas viene contextualizada en el artículo 700 del Código del Procedimiento Civil.

El artículo 700 del Código del Procedimiento Civil francés prevé que en todas las instancias, el juez, a demanda **expresa** de la parte vencedora, la posibilidad de condenar a pagar los gastos no incluidos en las costas a la parte perdedora. La cuantía será calculada por el juez para cubrir los gastos que se hayan ocasionado no comprendidos en las costas. Solo la parte condenada a pagar parte o la totalidad de las costas puede ser condenada a abonar a la otra parte el total de los gastos no comprendidos en las costas.

El artículo 1153-1 del Código Civil francés es aplicable al artículo 700 del Código del Procedimiento Civil.

El reembolso de los gastos irrepetibles tiene también un fundamento jurídico diferente del de los daños e intereses del artículo 1382 del Código Civil. Se encuentran en estos gastos los constituidos por consejo en propiedad industrial y los honorarios de los abogados.

Si el juez, mediante decisión motivada, ha dejado a cada una de las partes el pago de sus costas correspondientes, podría también aplicarse el artículo 700 en beneficio de una de las partes.

Las disposiciones del artículo 700 del Código del Procedimiento Civil, que permiten al juez a condenar a una de las partes a pagar el restante de gastos a título de gastos no expuestos y no comprendidos en las costas imponiéndole (al juez) a tener cuenta, de acuerdo al principio de equidad, la situación económica de la parte condenada.

Para cualquier duda, en la siguiente página Web se encuentran los puntos de información jurídica más cercanos a Hendaya, la ciudad fronteriza más cercana:

[http://www.annuaires.justice.gouv.fr/annuaires-12162/annuaire-des-permanences-juridiques-21770.html#cmq\\_path=liste&cmq\\_territory=64700%20HENDAYE&cmq\\_submit=Submit](http://www.annuaires.justice.gouv.fr/annuaires-12162/annuaire-des-permanences-juridiques-21770.html#cmq_path=liste&cmq_territory=64700%20HENDAYE&cmq_submit=Submit)

En la misma asociación “Arotzgi”, tenemos conocimientos de ciertos abogados especializados. Por lo que si se desea se puede contactar directamente con “Arotzgi”.

Por último hay que precisar que en Francia no hay procuradores ni figuras semejantes. Existen otro tipo de figuras que ya hemos ido citando como son el “Huissier de justice”, que sería el encargo de las notificaciones y otros quehaceres ya citados en su momento más arriba.



## **M. Procedimientos en los que hace falta abogado obligatoriamente**

Es obligatorio un abogado:

En primera instancia, el recurso a un abogado es siempre facultativo, salvo en las excepciones previstas en los códigos, sobretodo cuando el litigio tiene por objeto la demanda de indemnización al Estado por daños causados por el Estado o por alguno de sus organismos.

Cuando se establece un recurso se necesita un abogado a excepción de:

De los recurso por exceso de poder formado por los funcionarios y agentes del Estado, de las colectividades territoriales, de los establecimientos públicos y del banco de Francia contra los actos relativos a su situación personal.

Para los litigios en materia de multas dictadas en acuerdo a la seguridad vial.

En los casos en los que el recurso es presentado por el Consejo de Estado, el abogado es normalmente facultativo.

En un recurso de casación, delante del Consejo de Estado, el abogado es obligatorio excepto:

Para los recursos de casación contra la comisión central de ayuda social.

Para los recursos de casación contra las decisiones de los flujos regionales de pensiones.

Este abogado debe ser elegido entre los abogados del Consejo de Estado y de la Corte de casación.

De todas maneras, la carta que acompañe la notificación de resolución, indicará si el recurso mediante abogado es obligatorio o no.

## **N. Sitios Web útiles**

- <http://www.iurismuga.org/> : es el centro de estudio del colegio de abogados de Guipúzcoa para los temas transfronterizos en la comarca del bidasoa.
- <http://www.legifrance.gouv.fr/> : es la base de datos de toda la legislación francesa, fácil de utilizar, numerosas explicaciones de los artículos y se encuentra traducida
  - o <http://www.legifrance.gouv.fr/Traductions/es-Espanol-castellano/Traducciones-Legifrance> : todos los códigos traducidos al español, aunque algo desfasados.
    - Se encuentra el código civil, la ley de subcontratación y el código de trabajo, entre muchos otros.

- <http://eur-lex.europa.eu> : es la base de datos de toda la legislación de las instituciones europeas, algo compleja de utilizar en el primer contacto, pero una vez familiarizado, es muy útil y sencilla.
- <http://codes.droit.org> : una base de datos con los códigos vigentes en Francia fácil de utilizar, aunque no es fuente oficial.
- <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:012:0001:0023:es:PDF> : reglamento 44/2001
- <http://www.boe.es/doue/2014/189/L00059-00092.pdf> : reglamento 655/2014

## **IX. Estándares de calidad**

### Reglas de calidad

Hemos de dividir los tipos de obras en 2:

- Edificios nuevos
- Rehabilitación de edificios

#### Edificios nuevos

De acuerdo con el artículo de la Ley Grenelle 1, la RT 2012 tiene como objetivo limitar el consumo de energía primaria de los edificios nuevos a un máximo de 50 kWhEP/ (m<sup>2</sup>. año) de media, teniendo en cuenta:

- Una evolución tecnológica e industrial significativa para todas las filiales de lo edificado y equipamientos.
- Un alto nivel de calidad energética de lo edificado, independientemente del sistema energético elegido.
- Un equilibrio técnico y económico entre las energías utilizadas para la calefacción y la producción de agua caliente de aseo.

Con el fin de responder a los diferentes objetivos, la DHUP preparó la elaboración de la RT 2012.

Tiene dos objetivos clave:

- 3 exigencias de resultados: necesidad bioclimática, consumo de energía primaria, confort en verano.
- Algunas exigencias de medios, limitados a lo estrictamente necesario, para reflejar la voluntad de fomentar unas costumbres practicas, como son por ejemplo, el hecho de poner cuanto consume cada aparato.

La exigencia de consumo convencional máxima de energía primaria se traduce por el coeficiente “Cepmax”, que trata sobre el consumo de calefacción, de refrigeración, alumbrado, de producción de agua caliente sanitaria y de auxiliares. El valor del Cepmax, es de 50 kWh/(m<sup>2</sup>.año) de energía primaria, modulado de acuerdo a la localización geográfica, la altitud, el tipo de uso del edificio, la superficie medie de las partes destinadas a vivienda y las emisiones de gases invernadero para la madera, la energía, y los redes de calor que menos CO<sub>2</sub> emitan.

### **A. Legislación en materia de vistas:**

La apertura de ventanas está sujeta a la legislación vigente, siendo del artículo 675 del Código Civil francés al 680.

### **B. Servidumbre de vistas:**

Prima la libertad de las partes, pero si no hubiere acuerdo, se hace de acuerdo al Código Civil.

Distinguimos dos puntos de vista, asomarse a la ventana mirando un punto fijo enfrente de usted; la vista que usted tiene enfrente se llama “vista correcta”, que no incluye la vista lateral derecha/izquierda, llamada “proyección oblicua”. Está última concierne los ángulos izquierdos y derechos pero no la vista de enfrente.

Legislación sobre apertura de ventanas:

- Para la vista correcta: 1.90m es la distancia mínima a respetar entre su ventana y el límite de copropiedad que separa su propiedad con la del vecino.
- Para la oblicua: una distancia de 0.6m a respetar entre la ventana y el límite de separación de la propiedad. (art.678)

Si se desea hacer una ventana opaca, la apertura debe estar perforada a 2.6m por encima del suelo para un proyecto en la planta baja y 1.90m para una apertura realizada en un piso. (art.677)

### **C. Casos particulares de aperturas de ventanas**

La ventana con vistas a una zona denominada natural, el cielo, en una pared sin visión a de su vecino o bien sobre un techo, un espacio público sin vis a vis privado: las distancias mínimas no se aplican. El propietario de un muro no comunitario que se junte directamente con el fundo de otro propietario, puede poner en dicho muro, ventanas de hierro y marco de cristal. Estas ventanas están cubiertas con una reja de hierro de un decímetro de apertura o más de un chasis de marco de cristal. En este caso, no hay distancia mínima.

### **D. La prescripción de los trabajos (obras)**

Se dispone de 30 años para demandar. Pasado 30 años ya no es posible protestar por una molestia de copropiedad. La ley da 30 años para modificar ciertas estructuras.

## **E. Normas de ventanas**

Existe una lista detallada de las principales garantías, normas y etiquetas de certificación indispensables para garantizar la compra, el planteamiento y la calidad de la carpintería. Se incluyen todo tipo de materiales: aluminio, PVC, madera, acero y materiales compuestos:

### **1. Auto-certificación de ventanas**

El fabricante certifica por sí mismo, bajo su responsabilidad la conformidad de sus productos a las normas conocidas. Se deberá presentar al cliente un plan detallado del funcionamiento de sus artículos así como los resultados de los tests de pruebas. (Realizados por el mismo o por un laboratorio)

### **2. Qualibat**

Organismo creado por el ministerio de las Organizaciones Profesionales, des los arquitectos y jefes de obras, QUALIBAT tiene como objetivo mostrar los elementos de apreciación de las actividades y de las competencias de las empresas en el dominio de la construcción. 33000 sociedades de la construcción son hoy titulares de este certificado. Esta certificación se basa en la puesta apunto adecuada de la obra; la formación del personal de las empresas; etc.

Es obligatorio que los materiales utilizados estén marcados con “CE”. Esto prueba que el producto es acorde a los estándares de las directrices europeas. Un producto estará marcado con “CE” a condición de que sea conforme a una especificidad técnica europea o bien a una norma. El marcaje “CE” es responsabilidad del fabricante o importador. “CE” no indica ningún distintivo de calidad o de diferencia, sino que es apto para ser vendido en Europa de acuerdo a las directrices europeas. Es decir, no es mejor o peor, sino que si no lo tiene no se puede vender.

### **3. Las normas “NF” de las ventanas:**

La celebre norma francesa “NF”, fue elaborada por el AFNOR. Para la carpintería, la norma se refleja bajo el número: NF927. La marque NF es una marca colectiva de certificación. La marca NF garantiza no solamente la conformidad con las reglas en vigor, sino que también a los criterios suplementarios que corresponden a la necesidad de los consumidores. El 90% de los franceses conoce esta marca. Desde los años 60 aparece en numerosos y diversos productos.

Desde hace poco tiempo las empresas de servicios se han añadido a las empresas que llevan esta marca. Gracias a esta marca, muchas empresas han ganado muchos clientes. Las empresas, productos etc., que llevan la marca “NF” son controlados regularmente para asegurarse que siguen siendo dignos de representarla. Nadie obliga a la empresa a tener esta marca, pero si se tiene, se ha de cumplir con los estándares establecidos, que son altos para asegurar la pervivencia de esta marca distintiva. “NF” asegura la calidad del producto comprado.

#### **4. El label CSTBAT**

Es entregado por CSTB (Centro científico y técnico de la construcción), este label da una garantía de 10 años sobre los productos comprados. Este label prueba la conformidad a las normas francesas “NF” por una serie de controles y tests y por la certificación de calidad de la fabricación.

#### **5. El CEKAL**

Organismo certificador que prueba el doble acristalamiento así como el rendimiento acústico y térmico. Este label puede asegurar 10 años de garantía sobre la calidad y aislamiento del doble acristalamiento.

#### **6. El label CEKAL AR**

Label complementario antirruído que mide la capacidad de un acristalamiento que reduce el nivel sonoro por la calidad de las aislamiento fónica.

AR: Acústico reforzado. El acústico reforzado mide los decibelios y clasifica 4 capacidades acústicas:

La clase AR1 reduce 25 decibelios, la clase AR4 reduce 33 decibelios.

Clases:

- AR1  $R \geq 25$  dB (A)
- AR2  $R \geq 28$  dB (A)
- AR3  $R \geq 31$ dB (A)
- AR4  $R \geq 33$  dB (A)

#### **7. El ACOTHERM:**

Organismo que garantiza el aislamiento térmico y fónico de los acristalamiento. Un label únicamente que solo se da a las ventanas que tengan el marcaje NF-CSTBAT.

Los acristalamientos y los chasis son etiquetados según sus rendimientos.

- Para la aislamiento acústico: de AC1 à AC4
- Para el aislamiento térmico: 7 clases Th, según sus coeficientes de transmisión térmica Uw.

Clases térmicas	Coefficientes de transmisión térmica
1. TH 5	1. $2.5 < U_w < 2.9$ (peor aislamiento térmica)
2. TH 6	2. $2.2 < U_w < 2.5$
3. TH 7	3. $2 < U_w < 2.2$
4. TH 8	4. $1.8 < U_w < 2$
5. TH 9	5. $1.6 < U_w < 1.8$
6. TH 10	6. $1.4 < U_w < 1.6$
7. TH 11	7. $U_w < 1.4$ (mejor aislamiento térmica)

### 8. La clasificación AEV (AAV en castellano)

Cada ventana tiene que ser A (permeabilidad del aire), E (impermeable al agua, es decir, que no se filtre) y V (resistente al viento).

Cada producto es testado en función de la resistencia a los elementos medioambientales. Esta norma no está fijada y se determina en función de la región donde se viva y en función de los cálculos de las fuerzas medioambientales. (Es decir, no es lo mismo una ventana en un sitio tranquilo, a una ventana en zona de fuertes vientos)

El cálculo se efectúa de la siguiente manera:

- Se calculan los 3 valores (AEV) en 4 etapas:
  - o Etapa 1: Selección de la zona geográfica
  - o Etapa 2: selección del tipo de entorno medioambiental
  - o Etapa 3: selección de la altura de la instalación
  - o Calculo de la clasificación AEV.
    - Existe una página Web que lo hace automáticamente:
      - [http://www.guide-de-la-fenetre.com/isolation/classement\\_aev](http://www.guide-de-la-fenetre.com/isolation/classement_aev)

Normas para las ventanas en aluminio:

### **9. El Label QUALICOAT**

Concierne a los productos en aluminio lacado discontinuo y después de confección (post-lacado o termo lacado). El lacado continuo y antes de confección responde a las especificaciones de la ECCA (European Coil Coating Association), no tomadas en cuenta por el QUALICOAT.

Garantiza simplemente el aguante del lacado durante 10 años.

### **10. QUALINOD**

Garantiza lo que se llama la anodización, es decir, la aplicación de un producto químico que permite una buena resistencia de las ventanas de aluminio frente a la corrosión. QUALINOD certifica los productos en cooperación con la norma QUALICOAT.

### **11. A2P**

El label de seguridad, reconocido por las aseguradoras, otorga certificados homologados por el CNPP (Conseil National de Prévention et Protection). Este label certifica los quitamientos destinados a la prevención y protección de riesgos. Existen 3 niveles de que muestran la solidez del acristalamiento:

- R1: acristalamiento simple
- R2: doble acristalamiento
- R3: triple acristalamiento

### **12. QUALIMARINE**

Este label certifica los métodos de tratamiento de los termos lacados más resistentes para las regiones costeras (borde del mar, sal, arena). El objetivo es asegurar los materiales más resistentes a los entornos marinos (costas y demás...).

### **13. Las garantías de las ventanas**

Una garantía irreprochable es la que cubre el producto, la mano de obra y los gastos de desplazamiento para arreglos. El mínimo es tener una garantía de 2 años sobre las piezas y de 10 años sobre la instalación del chasis y acristalamiento. Existen muchas otras garantías importantes que llevan a ir hasta los 20 años para la instalación y materiales.

Todas las carpinterías compradas y recibidas deben estar marcadas en un ángulo con un número de fabricación del constructor, con la norma "NF", así como el nivel de rendimiento AEV.

## X. OTROS

### A. Medios de pago

El uso del cheque en Francia es algo tan natural como el uso de la tarjeta de crédito, y mucho más económico para el vendedor, ya que se ahorra las comisiones bancarias. Y como medio de pago entre empresas, el cheque representa casi el 50% de las transacciones, superando ampliamente otros instrumentos de pago; mientras que en España el cheque representa sólo el 13% del total de los pagos. La explicación a esta situación es que en Francia un cheque tiene el 99% de posibilidades de tener fondos; en España las posibilidades son mucho más pequeñas.

El motivo es fácil de entender; en Francia nadie en su sano juicio librará un cheque sin fondos, puesto que la normativa es muy rigurosa en estos casos, el infractor pasa a un registro de morosos controlado por el Banco de Francia y se ve privado del uso de la chequera en todos los bancos durante un periodo de hasta diez años, además de ser obligado a pagar el importe del cheque incrementado con una fuerte sanción económica.

Una empresa francesa que pague a un proveedor con un cheque tendrá la preocupación de que éste tenga fondos, puesto que de lo contrario el sistema jurídico es altamente expeditivo en la reclamación de este tipo de impagados, ya que existe un sistema de ejecución extra-judicial a través de los "*huissiers de justice*" para el cobro de cheques sin fondos. Asimismo, el proveedor puede consultar un fichero nacional de cheques irregulares para comprobar posibles incidencias.

El 1 de enero de 2009 entró en vigor en Francia una Ley denominada "**Loi de modernisation de l'économie**", más conocida por el acrónimo «**LME**», **Loi n° 2008-776 du 4 août 2008**<sup>8</sup>. Esta ley establece que el plazo de pago desde el 1 de enero de 2009 no puede superar los 45 días fin de mes o los 60 días contados desde la fecha de emisión de la factura. Libertad de elección a las partes contratantes para escoger entre las dos opciones. Proveedor y cliente pueden acordar un plazo de pago más corto.

Esta ley afecta a todas las empresas fabricantes, distribuidoras, comerciales, emprendedores, artesanos, profesionales. Excluidos personas físicas no empresarios, comerciantes o profesionales.

El control de la aplicación de la LME corresponde a la DGCCRF (Direction Générale de la Concurrence, de la Consommation et de la Répression des Fraudes).

### B. Formas jurídicas para establecerse en Francia

Ante la decisión de implantación en Francia existen varios instrumentos jurídicos que conviene analizar separadamente para elegir la fórmula adecuada a las características y necesidades de la empresa. Las estructuras más comúnmente utilizadas en Francia por los inversores extranjeros son la oficina de representación, la sucursal, la agrupación de Interés Económico ("GIE"), y sobre todo las sociedades mercantiles denominadas "de capital", es decir la sociedad anónima (SA), la sociedad por acciones simplificadas (SAS) y la sociedad de responsabilidad limitada (SARL):

<sup>8</sup> <http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000019283050>



### 1. Oficina de Representación:

Al requerir poco formalismo, la oficina de representación es el instrumento más utilizado para una primera implantación sin actividad comercial. Se limita a llevar a cabo actividades meramente auxiliares (recogida de información, prospección de mercados, almacenamiento, transporte y apoyo local). No tiene personalidad jurídica propia y no es un establecimiento estable por lo que no está sujeto a tributación, sin perjuicio de la ganancia atribuible a la actividad. No tiene por qué inscribirse en el registro mercantil pero sí dar a conocer su existencia en la Cámara de Comercio. En caso de contratación deberá atenderse a las formalidades declarativas en el Urssaf:

#### **URSSAF (centro de trámites de empresas)<sup>9</sup>**

Sede Social: Bordeaux – Bruges

3 rue Théodore Blanc, Quartier du Lac 33084, Bordeaux Cedex

Teléfono : 3957

### 2. Sucursal:

Establecimiento secundario con carácter permanente y autonomía de gestión parcial respecto de la sociedad que la constituye, a través de la cual se desarrollan total o parcialmente, las actividades de dicha sociedad. Carece de personalidad jurídica, debe tener identidad de objeto con la sociedad que la constituye y sus actos y contratos están suscritos en nombre y por cuenta de la sociedad constituyente, que responde de sus deudas. Debe inscribirse en el registro mercantil de su domicilio, pudiendo exigirse en función de la actividad, diplomas, autorizaciones o declaraciones particulares. Depositará anualmente estados de cuentas y debe mantener una contabilidad francesa (cabinet d'expertise comptable).

### 3. Agrupación de Interés Económico (GIE o GEIE):

Tiene personalidad jurídica distinta de la de sus miembros desde su inscripción en el registro mercantil. Es la prolongación de la actividad económica de sus miembros y por la responsabilidad solidaria e ilimitada de estos. El régimen fiscal es de "transparencia fiscal" por lo que sus resultados repercuten directamente sobre la base imponible de sus miembros. El formalismo es similar al de cualquier sociedad, inscripción en el registro mercantil, publicaciones legales, etc.

<sup>9</sup> [http://www.urssaf.fr/general/les\\_urssaf/votre\\_urssaf/fiche.phtml?numur=727](http://www.urssaf.fr/general/les_urssaf/votre_urssaf/fiche.phtml?numur=727)  
<http://www.espagno.urssaf.fr/index.php?option=content&task=view&id=733>

#### 4. Sociedades de capital mercantil:

Las sociedades de capital mercantil son muy similares a las españolas, salvo por algunos puntos como que no requieren de certificado negativo de denominación social, los documentos para la inscripción en el registro mercantil no requieren notario, los apoderamientos pueden ser en documento privado, hay que justificar el domicilio social mediante certificado de domiciliación, contrato de alquiler o escrituras de propiedad, se pueden contratar empleados durante la constitución sin estar registrada y la constitución se realiza en una semana si están todos los documentos reunidos. Los diferentes tipos de sociedades mercantiles son:

- **Sociedad de responsabilidad limitada (SARL):** puede ser unipersonal y hasta un máximo de 100 socios, no tiene capital social mínimo, las participaciones tienen libertad de transmisión únicamente entre los socios, puede regirse mediante un administrador único (gérant) o varios (co-gérants) y no requieren auditores de cuentas.
- **Sociedad anónima (SA):** requiere al menos 7 accionistas siendo uno persona física, capital mínimo de 37.000 €, libre transmisión de acciones salvo pacto en contrario, regida por un Presidente más un Consejo de Administración o mediante un Director más Consejo. Requiere auditores de cuentas.
- **Sociedad por acciones simplificada (SAS):** tiene una gran libertad en cuanto a organización, administración y funcionamiento, no tiene capital mínimo, se rige mediante un presidente y lo que se establezca en sus estatutos y la transmisión de acciones es libre en función de los estatutos. Requiere auditores de cuentas cuando tenga un balance de más de 1 millón de euros, un volumen de negocios superior a 2 millones de euros o tenga más de 20 empleados, cumpliendo 2 de las 3 premisas, cuando esté controlada por una o varias sociedades o controle una o varias sociedades.

#### 5. El Agente Comercial

Al igual que en España, para que el agente comercial francés pueda ser considerado como tal y no como un asalariado de la sociedad, debe poder probar la independencia inherente al estatuto de empresario y ausencia de vínculo de subordinación frente a la sociedad mandante que justifique la aplicación del régimen de los artículos L.134-1 y siguientes del Código de Comercio francés.

Es importante destacar el hecho de tener un agente que depende jurídica o económicamente del mandante, o un trabajador en Francia que realiza ventas en nombre de la sociedad, puede ser considerado por la Hacienda francesa como un **establecimiento permanente** de la sociedad matriz localizada en España, con el riesgo de imposición en Francia que ello conlleve.

El artículo 5.1 del **Convenio entre el Reino de España y la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y de prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio<sup>10</sup> de 1995**, establece que la expresión “**establecimiento permanente**” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

El **establecimiento permanente** constituye un concepto fundamental en la articulación del convenio. Se trata de un concepto propio a las empresas, y que se define como un «lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad» (art. 5). De una manera no excluyente, el convenio enumera lo que entiende por ello: una sede de dirección, una sucursal, una oficina, una fábrica, un taller, cualquier lugar de extracción de recursos naturales, una obra de construcción, instalación o montaje si su duración excede de doce meses. Pero, incluso cuando entran dentro de los supuestos enumerados, se excluyen de manera expresa la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa, el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa, o el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa, o realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatoria.

Si la empresa de un Estado miembro que no disponga de instalaciones fijas en el otro Estado mantiene a su disposición una persona que actúe por su cuenta y ostente poderes que le faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, se estará al índole jurídico del vínculo contractual de dicha persona con la empresa. Si se trata de un agente independiente (corredor, comisionista, agente comercial), no se considerará como un establecimiento permanente; pero sí en el caso contrario. Por fin, la relación matriz/filial entre dos sociedades que no residan en el mismo Estado contratante no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

Al firmar un contrato de agencia con un agente comercial, es esencial asegurarse de que es un verdadero mandato de comercialización y no una posible relación laboral. Se deben cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

- El agente deber estar inscrito en el Registro especial de agentes comerciales (en el Registro en cuya jurisdicción tenga su domicilio profesional) Por ejemplo: en Aquitania, en el Registro del Tribunal de Commerce de Bordeaux, Palais de la Bourse 33064, Bordeaux - Cedex;
- Debe hacerse cargo de todos los pagos a los organismos administrativos y sociales en relación con su actividad (URSSAF);
- El agente debe disponer de una cierta libertad en su organización y asumir un cierto riesgo financiero.

<sup>10</sup> **CONVENIO entre el Reino de España y la República Francesa a fin de evitar la doble imposición y de prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Madrid el 10 de octubre de 1995.** (“Boletín Oficial del Estado” de 12 de junio de 1997.)  
[http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Tributaria/CDI/BOE\\_Francia.pdf](http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Tributaria/CDI/BOE_Francia.pdf)



Al término del contrato, el agente comercial francés tiene derecho a reclamar una indemnización por daños y perjuicios por ruptura anticipada de contrato por el mandante que incluye:

- El importe de las comisiones que el agente habría percibido entre la fecha de rescisión del contrato y la fecha de expiración;
- Una indemnización del perjuicio vinculado a la pérdida de la actividad;
- Una indemnización por el aumento de la clientela del mandante, incluso si el agente se ha limitado a explotar la clientela que ya existía.

Los tribunales suelen estimar el importe de esta indemnización en aproximadamente **dos años de comisiones**.

#### **6. Posibles multas administrativas:**

El empleador que desplace trabajadores a territorios francés y desconozca lo relativo al artículo 1262-2-1, es decir que no informe a los organismos franceses correspondientes podrá ser sujeto de una multa de hasta **2 000 euros** por asalariado y **4 000 euros** en caso de reiteración dentro del mismo año a contar desde la primera notificación. La multa **nunca podrá exceder los 10 000 euros**. El montante de la multa lo estipulará la administración.

Las multas prescriben a los dos años.

#### **7. Obligaciones de vigilancia y responsabilidad del ordenante**

No se podrá tener a los trabajadores en condiciones indignas, ni en el trabajo, ni en el lugar que se les aloje. La infracción de este precepto está tipificada en el código penal en el artículo 225-14.

El jefe de obra será responsable del alojamiento de los asalariados en condicionamiento con el artículo L- 4111-6.

Lo dicho no se aplica a los particulares que contraten a una empresa para su utilización personal o la de familiares o allegados.

#### **8. Obligación de vigilancia y de responsabilidad del ordenante**

El jefe de obra o el ordenante, informado por escrito por uno de los agentes citados en el L.8271-1-2:

1. Inspectores y controladores del trabajo
2. Los oficiales y agentes de la policía judicial
3. Los agentes de los impuestos y de las aduanas
4. Los agentes de los organismos de seguridad social y de las cajas de las mutuas sociales agrícolas agregadas a tal efecto

5. Los administradores de los asuntos marítimos, los oficiales del cuerpo técnico y administrativo de los asuntos marítimos y funcionarios ejerciendo misiones de control de asuntos marítimos
6. Los funcionarios de la aviación civil
7. Los funcionarios y agentes del Estado encargados
8. Los agentes de las instituciones encargados de luchar contra el fraude

Informado por el escrito el jefe de obra u ordenante, por cualquiera de los designados arriba, de una infracción a las disposiciones legales y a las estipulaciones convencionales aplicables a los asalariados de un subcontratado directo o indirectamente en las materias siguientes:

1. liberados individuales y colectivos en el ámbito laboral
2. discriminaciones e igualdad profesional entre hombres y mujeres
3. protección de la maternidad, baja maternidad y de paternidad y de acogida de niños, vacaciones por eventos familiares
4. condiciones y garantías debidas a los trabajos por la empresa de trabajo temporal.
5. derecho de huelga
6. duración del trabajo, descanso compensatorio, días festivos, vacaciones anuales pagadas, duración del trabajo y trabajo nocturno de los jóvenes asalariados
7. condiciones de cotizaciones a las cajas de paro por imtemperie y de vacaciones
8. salario mínimo y pago del salario, incluido las mejoras por horas extras
9. reglas relativas a la salud y seguridad del trabajo, edad de admisión al trabajo, empleo de niños

Cualquier infracción relativa a los preceptos citados, se pide al subcontratado infractor de cesar inmediatamente.

El subcontratado informa al jefe de obra/ordenante del cese de la irregularidad y este último informa al agente de control mediante el envío de una copia.

En caso de no respuesta, se informa al agente de control.

Por todo lo ante dicho, en casa de que el jefe de obra o el ordenante hagan caso omiso de sus obligaciones responden ante la justicia por ello, y son susceptibles de ser sancionados de acuerdo a lo que el "Conseil d'État" mediante decreto decida.

### **9. Responsabilidad financiera del ordenante:**

El jefe de obra o el ordenante, informado por escrito por uno de los agentes de control mencionados en artículo L-8271-1-2 del no pagamiento parcial o total del salario mínimo legal o convencional debido al asalariado, a un subcontratado directa o indirectamente entre otros, se envía notificación para hacer cesar esa situación. El subcontrato manda por escrito el jefe de obra la solicitud de regularización y el jefe de obra al agente de control.

En caso de no respuesta del subcontratado, el jefe de obra informa al agente de control.

Para lo ante dicho, en caso de infracción, el jefe de obra o el ordenante son solidarios con el empleador al pago de lo debido al asalariado, indemnizaciones, cargos debidos y otras posibles condiciones que se fijen por decreto.

Lo dicho no se aplica a los contratos con particulares par uso personal y demás como en el anterior apartado.

### **10. Publicación de las sentencias:**

El código civil indica que la publicación o difusión de la decisión pronunciada por un tribunal en relación a los artículos 131-35 del código penal (difusión de la sentencia y costas nunca superior a la condena). Cuando una sentencia es pronunciada, la jurisdicción puede ordenar que se difunda por una duración máxima de 2 años por los servicios del ministerio encargados de la página Web correspondiente.

El artículo 131-35 viene a decir, la pena de publicación de la sentencia o difusión corre a cargo del condenado. Los gastos no podrán exceder el total de la multa.

La jurisdicción puede ordenar la publicación o difusión de la integridad o de una parte de la decisión. Determina lo que se expondrá.

La publicación o difusión no podrá comportar la identidad de la victima sin el acuerdo de él, de sus representantes legales o de los que tengan derecho.

La pena de exhibición se ejecuta en los lugares y por la duración que la jurisdicción indique. Salvo disposición en contrario, la publicación no podrá durar más de dos meses.

La difusión de la decisión es publicado en el “Journal officiel de la République française” (BOE en Francia), en un medio o varios de prensa, o en uno o varios servicios de comunicación al público por vía electrónica. Las publicaciones o servicios de comunicación al público vía electrónica encargados de esta difusión son designados por la administración. No pueden negarse a la difusión.

Puede pedirse publicación y difusión simultáneamente.

### **11. Lucha contra el trabajo ilegal**

El desconocimiento de las prohibiciones citadas en el artículo L.8221-1, que básicamente viene a castigar el empleo de un trabajar en “B” o el hacer negocios con este tipo de trabajadores.

El emplear en negro a un menor en edad de escolaridad esta castigado con hasta 5 años de cárcel y 75000 euros de multa. Cometer los preceptos del artículo L.8221-1 perteneciendo a una banda organizada esta castigado con 10 años de cárcel y 100 000 euros de multa.

## **12. Contratos públicos:**

Todo candidato a obtener un contrato público debe estar asegurado.

## **XI. CONTACTOS DE INTERÉS:**

### **Bernard LOUSTAU, abogado**

SCP LOUSTAU-GARMENDIA-MOUTON

Oficina principal: 2 place de la libération,  
64200, Biarritz

Oficina secundaria: 63 bd du Général de Gaulle  
64700, Hendaye

Teléfono: 0033 (0)5 59 2446 69 Fax: 0033 (0)5 59 24 16 06

Mail : [b.loustau@lqm-avocat.com](mailto:b.loustau@lqm-avocat.com)

[www.lqm-avocat.com](http://www.lqm-avocat.com)

### **Patxi Lopez de tejada, abogado**

Calle Secundino esnaola, 3 2º oficina 32

San Sebastián, 20001

Teléfono: 943 29 38 90 Fax: 943 27 54 41

### **Secretaría técnica CITICOOP. Bidasoa activa**

#### **Vicky Alquezar**

Avenida Iparralde s/n – Edificio KOSTORBE

20302, Irún (Guipúzcoa)

Teléfono: + 34 943 633076

Email: [valquezar@bidasoa-activa.com](mailto:valquezar@bidasoa-activa.com)

Web: <http://www.bidasoa-activa.com/index.php>

### **IURIS – MUGA**

#### **Observatorio Transfronterizo**

ILMO. Colegio de Abogados de Guipúzcoa

Calle Fuenterrabía 1-2º derecha

20005, Donostia – San Sebastián

Teléfono: + 34 943 440118

Email: [kirolak@iurismuga.org](mailto:kirolak@iurismuga.org)

Web: <http://www.iurismuga.org/index.php>

**Observatorio Transfronterizo**

Facultad de Derecho de San Sebastián  
Universidad del País Vasco  
Paseo Manuel de Lardizábal, 2  
20009 Donostia – San Sebastián  
Teléfono: + 34 943 015210

**Observatoire Transfrontalier**

Faculté Pluridisciplinaire de Bayonne / Anglet/ Biarritz  
Université de Pau et des Pays de l'Adour  
29-31 Cours du Comte de Cabarrus  
64115 Bayonne Cedex  
Teléfono: + 33 (0) 5 59525000

**Observatoire Transfrontalier**

Ordre des Avocats au Barreau de Bayonne  
Avenue de la Legion Tchèque  
64100 Bayonne Cedex  
Teléfono: + 33 (0) 5 59592772

**Asociación Patronal de Carpinteros de Guipúzcoa (AROTZGI S.L.)**

Polígono Belartza, Gurutzegi 12 - 1º Ofic. 9  
20018 Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa)  
Teléfono: +34 943 320 504  
Web: <http://arotzgi.net/>





## RESUMEN

Toda Empresa o particular español que quiera desplazarse a Francia para realizar una actividad u obra debe:

- **Conocer sus Derechos y obligaciones (salarios, vacaciones, impuestos, etc.);**
- **Realizar trámites ante: Hacienda de Guipúzcoa y Francia;**
- **Realizar trámites ante la Seguridad Social: Guipúzcoa y Francia;**
- **Contratar Pólizas de Seguros en Francia;**
- **Confeccionar un Plan de Seguridad y Vigilancia de la Salud (Prevención de Riesgos Laborales);**
- **Conocer la documentación a aportar en las Obras;**
- **Conocer las formas de resolución de conflictos en Francia;**
- **Tener conocimiento de: los medios de pago, las formas jurídicas para establecerse en Francia, la función del Agente Comercial.**



**Interreg**  
**POCTEFA**



UNIÓN EUROPEA  
UNION EUROPÉENNE

Proyecto cofinanciado por el  
Fondo Europeo de Desarrollo  
Regional - FEDER

**COOPWOOD**

*El proyecto ha sido cofinanciado al 65% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Interreg V-A España-Francia-Andorra (POCTEFA 2014-2020). El objetivo del POCTEFA e de estrategias conjle*